

2010

Ciencia Histórica



Lombroso vs. Ferri.
El Discurso de la Criminología en la
Facultad de Derecho de la Universidad de
Cartagena: 1935-1945.

JOSÉ
WILSON
MÁRQUEZ
ESTRADA

JOSÉ WILSON MÁRQUEZ ESTRADA

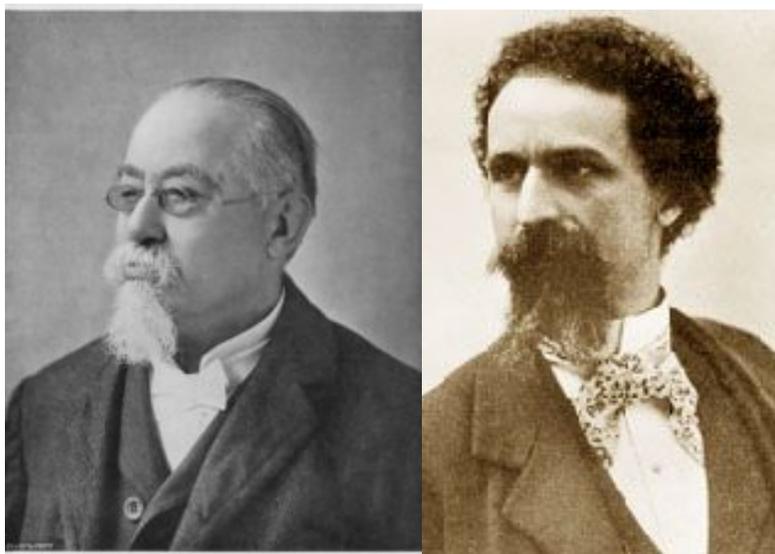
***Lombroso vs. Ferri. El Discurso de la
Criminología en la Facultad de
Derecho de la Universidad de
Cartagena: 1935 – 1945.***



Ciencia Histórica

JOSÉ WILSON MÁRQUEZ ESTRADA

***Lombroso vs. Ferri. El Discurso de la
Criminología en la Facultad de
Derecho de la Universidad de
Cartagena: 1935 – 1945.***



© El Caribe Editores Ltda.

ISBN: 978-958-5028-88-6
© 2010 José Wilson Márquez Estrada
© 2010 Universidad de Cartagena
© 2010 El Caribe Editores Ltda.
© 2010 **Libro Electrónico®**

El Caribe Editores Ltda.
Línea *Leopold von Ranke* - Ciencia Histórica.
Editor: John Jairo Orozco
Diagramación: Miguel Aldana Toro
E- Mail: elcaribeeditores@une.net.co
Teléfono: (05) 656 22 66
Cartagena de Indias, Colombia

Primera Edición: Enero de 2010
Carátula: Diseño de Hernán Darío Ocampo
Ilustración: Fotografía de Jorge Eliécer Gaitán, Cesare Lombroso y Enrico Ferri. Tomados del álbum de fotografías de la Historia de la Criminología de Vladimiro Batazzoni. Editado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México D. F. 2009.
Impreso y Hecho en Colombia / Printed and made in Colombia.
Por Jorge Eliécer Rodríguez e Hijos Ltda.

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de los titulares del copyright, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendida las lecturas universitarias, la reprografía y el tratamiento informático y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler público.



José Wilson Márquez Estrada
BIOGRAFÍA DEL AUTOR

Historiador de la Universidad Nacional de Colombia, Magister en Historia de la Universidad Nacional de Colombia, Abogado de la Corporación Universitaria de la Costa CUC. Profesor Asistente del Programa de Historia de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad de Cartagena. Miembro del Grupo de Investigación *Frontera, Sociedad y Cultura del Caribe y América Latina* (Categoría A1 en Colciencias). E-Mail: jmarqueze@unicartagena.edu.co - wilsonmarquez99@yahoo.com.mx.

A Raúl Alvarado Guevara,
A Alejandro Rodríguez,
A Carlos Maya,
En la ciudad de Medellín.
A Hernán Darío Nicholls,
A Reginaldo Del campo,
A Enrique De valencia,
En la ciudad de Cartagena.

TABLA DE CONTENIDO

Agradecimientos

Introducción.....	7
Capítulo 1: El Crimen y El Castigo para Michel Foucault.....	12
Capítulo 2: El Delito.....	25
Capítulo 3: El Delincuente.....	43
Capítulo 4: La Responsabilidad Penal.....	50
Capítulo 5: La Sanción.....	58
Conclusiones.....	62
Fuentes.....	63

Introducción

El problema de investigación de este proyecto consiste fundamentalmente, en descubrir y describir cual fue el discurso criminológico que se implementó al interior de la facultad de derecho de la Universidad de Cartagena, y que definió la formación de los estudiantes en materia penal y criminológica en la primera mitad del siglo XX y que se refleja en las monografías de grado en materia penal y criminológica escritas por los estudiantes para optar el título de abogado.

Este proyecto esta plenamente enmarcado dentro del contexto historiográfico de la historia de las ideas y de la historia de las mentalidades. Dentro de la historia de las ideas por que nos muestra de que manera se han transformado los conceptos, las categorías y las ideas con relación a la visión del delito, de la criminalidad, del delincuente y de la reacción social frente a la criminalidad por parte de un grupo social en particular, que tiene profunda incidencia en la sociedad local. Dentro de la historia de las mentalidades por que nos muestra de qué manera se ha transformado la mentalidad y la visión sobre la criminalidad y el castigo social por parte del gremio jurista de la sociedad cartagenera en el período tratado, que se refleja en unas prácticas sociales específicas enmarcadas con mayor fuerza dentro del ámbito penal y judicial.

La justificación fundamental de este trabajo consiste en hacer un aporte a la historia de la educación superior en el ámbito del derecho y de la formación jurídica de los estudiantes de la Universidad de Cartagena. Simultáneamente, aportar a la construcción de una historiografía de la criminología en Cartagena y en Colombia. Es necesario decir, que no se conoce un texto, así sea un artículo, sobre la historia de la criminología en Cartagena y menos aún de la historia de la criminología al interior de la Universidad de Cartagena. Lo que pretende este proyecto es abrir una línea importante de investigación dentro de la historia de la educación institucional de la Universidad de Cartagena, específicamente en lo relacionado con la historia de la educación y formación de los estudiantes de derecho de la Universidad de Cartagena. Pero igualmente abrir una nueva perspectiva de trabajo

historiográfico, en el ámbito de la historiografía jurídica, y específicamente en el marco de una historia de la criminología en Colombia.

Los objetivos fundamentales de esta investigación son: Analizar cuáles fueron las escuelas criminológicas que influyeron más notablemente en este proceso y de qué manera impactó el pensamiento de los estudiantes. Describir cuáles fueron las principales ideas que soportaron la visión criminológica de los estudiantes en este período. Analizar cuáles fueron los resultados y efectos de la implementación de dicho discurso, que se pudieran visualizar en las tesis de grado de los estudiantes de derecho en materia penal y criminológica. Precisar cuál era la visión de los estudiantes de derecho de este período con relación al delito, al delincuente, a la víctima, a la criminalidad y al control social de la criminalidad y sobre todo el papel del derecho penal en la sociedad. Ubicar cuales fueron las tesis de grado más destacadas en este período, en el sentido en que reflejen con mayor claridad el influjo de la criminología moderna.

La metodología utilizada en este proyecto sería la metodología clásica de investigación historiográfica y que responde a un plan específico de investigación, que parte de la base de un trabajo detenido de fuentes documentales y bibliográficas que buscan la recolección de datos y que concluye en la construcción de un relato descriptivo - explicativo del problema que orientó la investigación.

Los resultados esperados consisten fundamentalmente en descubrir en la fuente trabajada, especialmente las tesis de grado de los estudiantes de derecho de la Universidad de Cartagena, que reposan en la biblioteca central de dicha institución, de qué manera se estaba pensando la formación del estudiante de derecho en el ámbito penal y comprender el proceso de su construcción como agentes dinamizadores del discurso criminológico del derecho en la sociedad, ya sea como empleados del sector judicial, como educadores, como jueces de la república o como simples abogados litigantes.

Por rigor metodológico, y para explicar el título de esta investigación, se empezará por precisar la definición de los conceptos *Discurso* y *Criminología*:

Primero, vamos a connotar el concepto discurso desde la perspectiva del filósofo francés Michel Foucault, en el sentido que para este autor un *Discurso* es un conjunto de ideas, conceptos, categorías, signos, representaciones mentales que conforman un saber específico sobre un objeto específico y que está sustentado en un poder, y que a la vez, lo legitima; este *Discurso* se visibiliza a través de una *Práctica discursiva* que lo posibilita como un ejercicio social, en este sentido es en la práctica discursiva donde el discurso alcanza sus máximos efectos sociales y se materializa plenamente como ejercicio de saber-poder.¹ En esta perspectiva, el discurso es un sistema social de pensamiento o de ideas, soportado en la relación saber-poder y visibilizado como una práctica social.

Segundo, la criminología “*es el conjunto ordenado de saberes empíricos sobre el delito, el delincuente, el comportamiento socialmente negativo y sobre los controles de esta conducta. Su ámbito científico puede caracterizarse de modo preciso con los tres conceptos básicos de delito, delincuente y control del delito. A ellos hay que agregar también lo que concierne a la víctima y a la prevención del delito.*”² La palabra «criminología» deriva del latín crimen, se atribuye al antropólogo francés Topinard (1879). El jurista italiano Rafael Garófalo utilizó el concepto por primera vez para denominar su libro «Criminología» (1885). El nombre se ha generalizado. Junto a la palabra Criminología nos encontramos también con las de Psicología criminal (desde 1792), Sociología criminal (desde 1882): Biología criminal (desde 1883), es decir, las llamadas Criminologías enlazadas con otras disciplinas. En general, se mantiene el criterio de que la criminología se ocupa del delito y del delincuente, así como del control del delito en lo que respecta a la ejecución de las sanciones criminales y el tratamiento del delincuente. Finalmente se está de acuerdo en que también temas como el alcoholismo, la asocialidad, las actividades socialmente molestas, la prostitución y el suicidio pertenecen al objeto de la criminología. Igualmente es necesario

¹ Cfr. FOUCAULT, Michel. *La Arqueología del Saber*. Ed. Siglo XXI. Buenos Aires. 2006.

² KAISER, Gunter. *Introducción a la Criminología*. Editorial Dykinson, Madrid, 1988. Pág. 9.

resaltar que la criminología se limita, según la concepción tradicional más restringida, a la investigación empírica del delito y la personalidad de su autor³.

En segundo lugar, podemos afirmar que el objeto de estudio de la criminología es doble, ya que no solo estudia la génesis y desenvolvimiento de la criminalidad, como realidad social, sino que se ocupa de analizar la reacción social que tal fenómeno debe y puede suscitar⁴. Ahora bien, la criminología como ciencia tiene una historia más bien reciente y esta vinculada a la vida del médico Exequias Marco César Lombroso (1835-1909).

El problema central planteado en esta investigación es fundamentalmente rastrear el impacto de la influencia de la criminología y sus diferentes tendencias en la formación de los estudiantes de derecho de la Universidad de Cartagena entre 1939 y 1945, reflejada en las tesis de grado que directamente reflejan dicha influencia, es decir las que traten sobre temas de derecho penal y criminología. La idea es ver en este lapso de tiempo que tipo de continuidades o discontinuidades hay, con relación a los ejes centrales de la doctrina criminológica: su visión del delito, del delincuente, de la víctima, de la responsabilidad, de la criminalidad y del control social sobre este fenómeno, en la formación de los estudiantes de la facultad de derecho.

El texto está planteado en cinco capítulos, el en primero se hará una mirada a la criminología moderna desde la perspectiva de Michel Foucault, en el segundo se hará un análisis de la visión del delito; en el tercero se abordará el tema de la visión del delincuente, en el cuarto se tratará el asunto de la responsabilidad penal y en el quinto capítulo miraremos el enfoque sobre la sanción.

³ *Ibíd.* Pág. 10.

⁴ Cfr. MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario. *Introducción a la Criminología*. Editorial Leyer. Bogotá. 1999. Pág. 30 y ss. REYES ECHANDÍA, Alfonso. *Criminología*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 1987. 7ª edición. Pág. 3 y siguientes. PELÁEZ, Michelángelo. *Introducción al Estudio de la Criminología*. Editorial Desalma. Buenos Aires. 1982. Págs. 13-14.



Monumento a Cesare Lombroso en Verona - Italia

CAPITULO UNO: El Crimen y el Castigo para Michel Foucault.

El filósofo francés Michel Foucault plantea que el crimen no es algo emparentado con el pecado y la falta, sino algo que damnifica la sociedad, es un daño social, una perturbación, una incomodidad para el conjunto de la sociedad. Y también plantea, simultáneamente, una nueva definición del criminal, en este sentido, el criminal sería aquél que damnifica, que perturba la sociedad. Definitivamente para Foucault el criminal es el enemigo social. Esta idea aparece expresada con mucha claridad en el pensamiento del siglo XVIII, todos estos

teóricos, entre ellos Rousseau, quien afirma que el criminal es aquel individuo que ha roto el pacto social. Planteando una definición nueva y capital en la historia de la teoría del crimen.⁵ De esta misma manera plantea la aparición de la ciencia de crimen, es decir, de la criminología, contextualizada con la aparición de los esquemas de individualización, normalización y sujeción de los individuos dentro de los sistemas disciplinarios. De esta misma forma se verifica para Foucault, por ejemplo, la aparición de la psicopedagogía dentro de la disciplina escolar, la psicología laboral dentro de la disciplina fabril, la psicopatología dentro de la disciplina psiquiátrica y asilar y la criminología dentro de la disciplina carcelaria.⁶ Luego plantea la objetivación del delincuente como *homo criminalis* y lo dice de la siguiente manera:

*La objetivación del delincuente al margen de la ley, hombre de la naturaleza, no es todavía sino una virtualidad, una línea de perspectiva, donde se entrecruzan los temas de la crítica política y las figuras de lo imaginario. Habrá que aguardar largo tiempo para que el homo criminalis llegue a ser un objeto definido en un campo de conocimiento.*⁷

Para Foucault es claro que la objetivación del delincuente y del delito está enmarcado dentro de un proyecto político, el proyecto político de la exacta división en zonas y rastreado de los ilegalismos, el de generalizar la función punitiva y el de delimitar, para controlarlo, el poder de castigar. Ahora bien, para Foucault, de ahí se desprenden dos líneas de objetivación del delito y del delincuente. De un lado, el delincuente designado como el enemigo de todos, que todos tienen interés en perseguir, por caer fuera del pacto, cuyo efecto es descalificarlo como ciudadano, y surge como un fragmento salvaje de naturaleza; aparece como el malvado, el monstruo, el loco quizá, el enfermo y pronto el 'anormal'. Es a tal título como pasará un día a ser tema de una objetivación científica y del 'tratamiento' que le es correlativo. De otro lado, dice Foucault, es necesario medir, desde el interior, los efectos del poder punitivo que prescribe unas tácticas de intervención sobre todos los criminales, actuales o eventuales: la organización de un campo de prevención, el cálculo de los intereses, la puesta en circulación de representaciones y de signos, la constitución de un

⁵ FOUCAULT, Michel. *La verdad y las Formas Jurídicas*. Conferencias pronunciadas en Río de Janeiro, entre los días 21 y 25 de mayo de 1973. Editorial Gedisa. Barcelona. 2005. Pág.97.

⁶ FOUCAULT, Michel. *El Poder Psiquiátrico*. Curso en el Collège de France (1973-1974). Editorial FCE. Buenos Aires. 2005. Pág. 111.

⁷ FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar. El Nacimiento de la Prisión*. Siglo XXI Editores. Buenos Aires. 2005. Pág. 104.

horizonte de certidumbre y de verdad, la adecuación de las penas a variables cada vez más finas, todo esto se traduce en una efectiva objetivación de los delincuentes y de los delitos⁸.

Empero el criminal no es solamente un enemigo de la sociedad sino que también lo es del Estado, del poder y la respuesta no se hace esperar, el Estado descarga toda su fuerza física como simbólica en el cuerpo del delincuente:

El acero que castiga al culpable es también el que destruye a los enemigos. Todo un aparato militar rodea el suplicio: jefes de la ronda, arqueros, exentos, soldados. Se trata desde luego de impedir toda evasión o acto de violencia; se trata también de prevenir, de parte del pueblo, un arranque de simpatía para salvar a los condenados, o un arrebató de furor para darles muerte inmediatamente; pero se trata también de recordar que en todo crimen hay como una sublevación contra la ley y el criminal es un enemigo del príncipe.⁹

Pero para Foucault el delincuente no es solamente el enemigo de la sociedad y del Príncipe, sino que es también un ser jurídicamente paradójico y problematiza planteando que a nivel de los principios, esta estrategia nueva de contratación social se formula fácilmente en la teoría general del contrato. Se supone que el ciudadano ha aceptado de una vez para siempre, junto con las leyes de la sociedad, aquella misma que puede castigarlo. Entonces el criminal aparece como un ser jurídicamente paradójico. Ha roto el pacto, con lo que se vuelve enemigo de la sociedad entera: pero participa en el castigo que se ejerce sobre él. El menor delito ataca a la sociedad entera, y la sociedad entera -incluido el delincuente- se halla presente en el menor castigo. El castigo penal, es por lo tanto, una función generalizada, coextensiva al cuerpo social y a cada uno de los elementos¹⁰. Bajo esta problematización del delincuente y del delineamiento de su imagen por los diferentes poderes, aparece una nueva imagen y un nuevo enfoque del delincuente, visto no ya como un enemigo de la sociedad y del Estado sino como un enfermo patológico y en este sentido, la nueva economía del poder de castigar se formula en una nueva teoría del castigo y la criminalidad, donde vemos aparecer por primera vez la cuestión de la naturaleza eventualmente patológica de la criminalidad. Según una tradición que se encuentra en

⁸ *Ibíd.* Pág. 106.

⁹ *Ibíd.* Pág. 55.

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 94.

Montesquieu pero se remonta al siglo XVI, a la Edad Media y también al derecho romano, el criminal y, sobre todo, la frecuencia de los crímenes representan en una sociedad algo así como la enfermedad del cuerpo social. Entonces la frecuencia de la criminalidad representa una enfermedad, pero que es enfermedad de la colectividad, del cuerpo social. Aunque análogo en la superficie, dice Foucault, muy diferente es el tema que vemos asomar a fines del siglo XVIII, y en el cual el crimen no es la enfermedad del cuerpo social, sino que el criminal, en cuanto tal, bien podría ser en efecto un enfermo. Esto se dice, con toda claridad, en la época de la Revolución Francesa, en las discusiones que se produjeron hacia 1790-1791, en el momento en que se elaboraba el nuevo Código Penal¹¹.

¿Cuál es el problema realmente del crimen? Para Foucault es claro que el daño que hace un crimen al cuerpo social es el desorden que introduce en él: el escándalo que suscita, el ejemplo que da, la incitación a repetirlo si no ha sido castigado, la posibilidad de generalización que lleva en sí. Entonces, ¿cuál es la utilidad del castigo? Para ser útil, el castigo debe tener como objetivo las consecuencias del delito, entendidas como la serie de desórdenes que es capaz de iniciar¹². Y luego, en esta perspectiva, ¿qué es el delincuente? Para Foucault es claro que el delincuente es asimilado como el residuo de la sociedad, y lo dice de esta manera:

*Constataremos la asimilación entre los delincuentes como residuos de la sociedad, los pueblos colonizados como residuos de la historia, los locos como residuos de la humanidad en general -todos los individuos: delincuentes, pueblos por colonizar o locos-, a los que sólo se puede reconvertir, civilizar y someter a un tratamiento ortopédico.*¹³

Foucault enfatiza la mirada del criminal que se construye desde el discurso de la modernidad e insiste en la visión perversamente excluyente y contranatural del delincuente, sobre todo como un ser que no es capaz de convivir socialmente y que se ubica por encima del cuerpo social y de modo que, cuando el criminal retoma, en cierta forma, su interés egoísta, lo arranca a la legislación del contrato, o a la legislación fundada por éste, y lo hace

¹¹ FOUCAULT, Michel. *Los Anormales*. Curso en el Collège de Francia (1974-1975). Editorial FCE. Buenos Aires. 2001. Pág. 92.

¹² FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar*. Op Cit. Pág. 97.

¹³ FOUCAULT, Michel. *El Poder Psiquiátrico*. Op. Cit. Pág. 135.

valer contra el interés de todos los demás, ¿no desanda la inclinación de la naturaleza? ¿No desanda su historia y su necesidad intrínseca? Por consiguiente, ¿no nos toparemos, en el caso del criminal, con un personaje que será, a la vez, el retorno de la naturaleza al interior de un cuerpo social que renunció al estado natural por el pacto y la obediencia a las leyes? ¿Y este individuo de naturaleza no va a ser muy paradójico, ya que tendrá por propiedad ignorar el desarrollo del interés? Ignora la inclinación necesaria de ese interés, ignora que el punto supremo del suyo consiste en aceptar el juego de los intereses colectivos. ¿No vamos a vernos ante un individuo de naturaleza que trae consigo al viejo hombre de los bosques, portador de todo ese arcaísmo fundamental anterior a la sociedad, y que será al mismo tiempo un individuo contra la naturaleza? En resumen, ¿el criminal no es precisamente la naturaleza *contra natura*? ¿No es el monstruo?¹⁴.

Entonces para Foucault la modernidad va construyendo un discurso criminológico contra el delincuente que lo enmarca como el pequeño déspota tirano que regresa a la selva, luego, el criminal es quien, tras romper el pacto que ha suscripto, prefiere su interés a las leyes que rigen la sociedad a la que pertenece. Vuelve entonces al estado de naturaleza, porque ha roto el contrato primitivo. Con el criminal aparece el hombre de la selva, hombre de la selva paradójico, dado que desconoce el cálculo mismo del interés que, igual que a sus semejantes les hizo suscribir el pacto. En cierta forma, el criminal es un pequeño déspota que hace valer, como despotismo y en su propio nivel, su interés personal. Ese tema del soberano por encima de las leyes y el criminal por debajo de ellas, el tema de esos dos fuera de la ley que son el soberano y el criminal, vamos a encontrarlo en principio antes de la Revolución Francesa, en la forma más apagada y corriente, que será ésta: la arbitrariedad del tirano es un ejemplo para los criminales posibles e incluso, en su ilegalidad fundamental, una licencia para el crimen¹⁵. En este sentido, se glorifica la figura del delincuente como un ser rebelde por naturaleza que no se somete al ordenamiento del poder y que se ubica como un elemento desestabilizador y simultáneamente al discurso excluyente de la criminología se va tejiendo un discurso literario que lo glorifica como un héroe y que construye toda una estética del crimen. Veamos como lo dice Foucault:

¹⁴ FOUCAULT, Michel. *Los Anormales*. Op. Cit. Pág.91.

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 94.

*En la estela de una ceremonia que canalizaba mal las relaciones de poder que trataba de ritualizar; se ha precipitado toda una masa de discursos, prosiguiendo el mismo enfrentamiento; la proclamación póstuma de los crímenes justificaba la justicia, pero glorificaba también al criminal. La literatura en la que el crimen aparece glorificado, pero porque es una de las bellas artes, porque sólo puede ser obra de caracteres excepcionales, porque revela la monstruosidad de los más fuertes y de los poderosos, porque la perversidad es todavía una manera de ser privilegiado: de la novela negra a Quincey, o del Castillo de Otranto a Baudelaire, hay toda una reescritura estética del crimen, que es también la apropiación de la criminalidad bajo formas admisibles. Se trata, en apariencia, del descubrimiento de la belleza y de la grandeza del crimen; de hecho es la afirmación de que la grandeza también tiene derecho al crimen y que llega a ser incluso el privilegio exclusivo de los realmente grandes. Los bellos asesinatos no son para los artesanos del legalismo.*¹⁶

Michel Foucault plantea que la criminalidad posee una dinámica histórica de transformación que ha hecho de ella un fenómeno histórico, social y cultural. Efectivamente para Foucault desde fines del siglo XVII, se nota una disminución considerable de los crímenes de sangre y, de manera general, de las agresiones físicas; los delitos contra la propiedad parecen remplazar a los crímenes violentos: el robo y la estafa, a las muertes, las heridas y los golpes; la delincuencia difusa, ocasional, pero frecuente de las clases más pobres se encuentra sustituida por una delincuencia limitada y “hábil”; los criminales del siglo XVII son ‘hombres agotados, mal alimentados, dominados en absoluto por la sensación del instante, iracundos, criminales de verano’; los del siglo XVIII, ‘ladinos, astutos, tunantes calculadores, criminalidad de ‘marginados’; en fin, la organización interna de la delincuencia se modifica. Las grandes bandas de malhechores (merodeadores formados en pequeñas unidades armadas, grupos de contrabandistas que disparan contra los empleados del resguardo, soldados licenciados o desertores que vagabundean juntos) tienden a disociarse; mejor perseguidos, sin duda, obligados a hacerse más pequeños para pasar inadvertidos, apenas algo más que un puñado de hombres¹⁷. En el

¹⁶ FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar*. Op. Cit. Pág. 74.

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 79.

siglo XIX la criminalidad entra dentro del contexto del enfoque y la visión de la episteme de la historicidad y es analizada bajo el discurso evolucionista y en esta directriz Foucault nos dice lo siguiente:

En el fondo, el evolucionismo, entendido en un sentido amplio -es decir, no tanto la teoría misma de Darwin como el conjunto, el paquete de sus nociones (como jerarquía de las especies en el árbol común de la evolución, lucha por la vida entre las especies, selección que elimina a los menos adaptados)-, se convirtió con toda naturalidad, en el siglo XIX, al cabo de algunos años, no simplemente en una manera de transcribir en términos biológicos el discurso político con un ropaje científico, sino realmente en una manera de pensar las relaciones de colonización, la necesidad de las guerras, la criminalidad, los fenómenos de la locura y la enfermedad mental, la historia de las sociedades con sus diferentes clases, etcétera. En otras palabras, cada vez que hubo enfrentamiento, crimen, lucha, riesgo de muerte, existió la obligación literal de pensarlos en la forma del evolucionismo.¹⁸

Con relación al castigo para Foucault es claro que la modernidad a principios del siglo XIX diseñó el más perfecto dispositivo para castigar a los delincuentes de una manera totalmente diferente a los dispositivos premodernos del suplicio y la tortura de cuerpo. Lo que le interesa a Foucault es problematizar el nacimiento de este dispositivo de castigo y lo dice de manera clara:

Lo que queda comprometido en la emergencia de la prisión es la institucionalización del poder de castigar, o más precisamente: el poder de castigar (con el objetivo estratégico que él mismo se ha atribuido a fines del siglo XVIII, la reducción de los ilegalismos populares), ¿estará más garantizado ocultándose bajo una función social general, en la 'ciudad punitiva', o informando una institución coercitiva, en el lugar cerrado del 'reformatorio'? En todo caso, puede decirse que al final del siglo XVIII nos encontramos ante tres maneras de organizar el poder de castigar: la primera es la que funcionaba todavía y se apoyaba sobre el viejo derecho monárquico. Las otras se refieren a una concepción preventiva, utilitaria, correctiva, de un derecho de castigar que pertenecía a la sociedad entera, pero son muy diferentes una de otra, al nivel de los dispositivos que

¹⁸ FOUCAULT, Michel. *Defender la Sociedad*. Curso en el Collège de France (1975-1976). Editorial FCE. Buenos Aires. 2002. Pág. 232.

dibujan. En el derecho monárquico, el castigo es un ceremonial de soberanía, utiliza las marcas rituales de la venganza que aplica sobre el cuerpo del condenado; y despliega a los ojos de los espectadores un efecto de terror tanto más intenso cuanto que es discontinuo, irregular y siempre encima de sus propias leyes, la presencia física del soberano y de su poder. En el proyecto de los juristas reformadores, el castigo es un procedimiento para recalificar a los individuos como sujetos de derecho, utiliza no marcas, sino signos, conjuntos cifrados de representaciones, a los que la escena de castigo debe asegurar la circulación más rápida y la aceptación más universal posible. En fin, en el proyecto de institución carcelaria que se elabora, el castigo es una técnica de coerción de los individuos; pone en acción procedimientos de sometimiento del cuerpo -no signos-, con los rastros que deja, en forma de hábitos, en el comportamiento; y supone la instalación de un poder específico de aparato administrativo. La marca, el signo, el rastro. La ceremonia, la representación, el ejercicio. El enemigo vencido, el sujeto de derecho en vía de recalificación, el individuo sujeto a una coerción inmediata. El cuerpo objeto del suplicio, el alma cuyas representaciones se manipulan, el cuerpo que se domina: tenemos aquí tres series de elementos que caracterizan los tres dispositivos enfrentados unos a otros en la última mitad del siglo XVIII. No se los puede reducir ni a teorías del derecho (aunque coinciden con ellos) ni hacerlos derivar de opciones morales (aunque encuentren en ellas su justificación). Son modalidades según las cuales se ejerce el poder de castigar. Tres tecnologías de poder. El problema es entonces éste: ¿cómo se ha impuesto finalmente la tercera? ¿Cómo el poder coercitivo, corporal, solitario, secreto, del poder de castigar ha sustituido al modelo representativo, escénico, significativo, público, colectivo? ¿por qué el ejercicio físico del castigo (y que no es el suplicio) ha sustituido, junto con la prisión que es su soporte institucional, el juego social de los signos de castigo y de la fiesta parlanchina que los hacía circular?¹⁹.

Lo importante para Foucault es analizar como el aparato penitenciario se inventa al delincuente moderno, esto implica que el aparato penitenciario, con todo el programa tecnológico de que se acompaña, efectúa una curiosa sustitución: realmente recibe un condenado de manos de la justicia; pero aquello sobre lo que debe aplicarse no es

¹⁹ FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar*. Op. Cit. Pág.136.

naturalmente la infracción, ni aun exactamente el infractor, sino un objeto un poco diferente, y definido por unas variables que al menos al principio no estaban tomadas en cuenta por la sentencia, por no ser pertinentes sino para una tecnología correctiva. Este personaje distinto, por quien el aparato penitenciario sustituye al infractor condenado, es el *delincuente*²⁰. Pero la pregunta central que nos interesa mirar en esta perspectiva foucaultiana del castigo moderno llamado *prisión*, es decir, cuál fue su surgimiento, nos la responde el filósofo de la siguiente manera:

Pero hay que conservar en el ánimo que la prisión, figura concentrada y austera de todas las disciplinas, no es un elemento endógeno en el sistema penal definido en el viraje de los siglos XVIII y XIX. El tema de una sociedad punitiva y de una semiotécnica general del castigo, subyacente en los Códigos 'ideológicos' -beccarianos o benthamianos-, no pedía el uso universal de la prisión. Esta prisión viene, por otra parte, de los mecanismos propios de un poder disciplinario. Ahora bien, a pesar de esta heterogeneidad, los mecanismos y los efectos de la prisión se han difundido a lo largo de toda la justicia criminal moderna: la delincuencia y los delincuentes la han parasitado por entero. Será preciso buscar la razón de esta terrible 'eficacia' de la prisión. Pero ya se puede notar una cosa: la justicia penal definida en el siglo XVIII por los reformadores trazaba dos líneas de objetivación posibles del criminal, pero dos líneas divergentes: una era la de los 'monstruos', morales o políticos, que caían fuera del pacto social; otra era la del sujeto jurídico readaptado por el castigo. Ahora bien, el 'delincuente' permite precisamente unir las dos líneas y constituir bajo la garantía de la medicina, de la psicología o la criminología, un individuo en el cual el infractor de la ley y el objeto de una técnica docta se superponen casi. Que el injerto de la prisión sobre el sistema penal no haya ocasionado reacción violenta de rechazo se debe sin duda a muchas razones. Una de ellas es la de que al fabricar la delincuencia ha procurado a la justicia criminal un campo de objetos unitario, autenticado por unas 'ciencias' y que le ha permitido así funcionar sobre un horizonte general de 'verdad'.²¹

Lo importante es observar como la prisión, lejos de ser una verdadera solución al problema de la criminalidad en la sociedad moderna, más bien lo que hace es calificar al criminal,

²⁰ *Ibíd.* Pág. 255.

²¹ *Ibíd.* Pág. 259.

darle la posibilidad de construya cultura criminal y se reproduzca dentro del aparato carcelario. Para Foucault es claro que la prisión no puede dejar de fabricar delincuentes. Los fabrica por el tipo de existencia que hace llevar a los detenido. La prisión hace posible, más aún, favorece la organización de un medio de delincuentes, solidarios los unos de los otros, jerarquizados, dispuestos a todas las complicidades futura²². Bajo esta óptica, se va creando una diferenciación entre el infractor y el criminal, y en esto juega un papel importante la forma en que se organiza la criminalidad por los dispositivos estatales de control. Para Foucault, la introducción de lo 'biográfico' es importante en la historia de la penalidad. Porque hace existir al 'criminal' antes del crimen y, en el límite, al margen de él. Y porque a partir de ahí una causalidad psicológica va a confundir los efectos, al duplicar la asignación jurídica de responsabilidad. Penétrase entonces en el dédalo 'criminológico' del que se está muy lejos hoy de haber salido. El delincuente se distingue entonces del infractor en que no es únicamente el autor de su acto (autor responsable en función de ciertos criterios de la voluntad libre y consciente), sino que está ligado a su delito por todo un haz de hilos complejos (instintos, impulsos, tendencias, carácter). La técnica penitenciaria se dirige no a la relación del autor sino a la afinidad del criminal con su crimen²³. Sería entonces la construcción de un verdadero bio-poder la que permitiría de una forma verdaderamente novedosa tratar la criminalidad en un perspectiva que Foucault denomina racista:

*Tenemos aquí, en todo caso, un racismo de guerra, novedoso a fines del siglo XIX, que era necesario, creo; en efecto, cuando un biopoder quería hacer la guerra, ¿cómo podía articular la voluntad de destruir al adversario y el riesgo que corría de matar a los mismos individuos cuya vida debía, por definición, proteger, ordenar, multiplicar? Podríamos decir lo mismo con respecto a la criminalidad. Si está se pensó en términos de racismo, fue igualmente a partir del momento en que, en un mecanismo de biopoder, se planteó la necesidad de dar muerte o apartar a un criminal.*²⁴

Finalmente Foucault nos hace una gran síntesis sobre este dispositivo de castigo llamado prisión y como se ha visto transformado, en la justicia penal y como el procedimiento

²² *Ibíd.* Pág. 271.

²³ *Ibíd.* Pág. 256.

²⁴ FOUCAULT, Michel. *Defender la Sociedad*. Op. Cit. Pág. 233.

punitivo se ha transformado en técnica penitenciaria y archipiélago carcelario, y como se transporta esta técnica de institución penal al cuerpo social entero. Y ello con varios efectos importantes, dice Foucault:

- 1) *Este vasto dispositivo establece una gradación lenta, continua, imperceptible, que permite pasar como de una manera natural del desorden a la infracción y en sentido inverso de la trasgresión de la ley a la desviación respecto de una regla, de una media, de una exigencia, de una norma.*
- 2) *Lo carcelario, con sus canales, permite el reclutamiento de los grandes ‘delincuentes’. Organiza lo que podría llamarse las ‘carreras disciplinarias’ en las que, bajo el aspecto de la exclusión y de los rechazos, se opera un trabajo completo de elaboración. (...) En esta sociedad panóptica de la que el encarcelamiento es la armadura omnipresente, el delincuente no está fuera de la ley; está, y aun desde el comienzo, en la ley, en el corazón mismo de la ley, o al menos en el pleno centro de esos mecanismos que hacen pasar insensiblemente de la disciplina a la ley, de la desviación a la infracción. Si bien es cierto que la prisión sanciona la delincuencia, ésta, en cuanto a lo esencial, se fabrica en y por un encarcelamiento que la prisión, a fin de cuentas, prolonga a su vez. La prisión no es sino la continuación natural, nada más que un grado superior de esa jerarquía recorrida paso a paso. El delincuente es un producto de institución. (...) No es en los márgenes, y por un efecto de destierros sucesivos como nace la criminalidad, sino gracias a inserciones cada vez más compactadas, bajo unas vigilancias cada vez más insistentes, por una acumulación de las coerciones disciplinarias. En una palabra, el archipiélago carcelario asegura, en las profundidades del cuerpo social, la formación de la delincuencia a partir de los ilegalismos leves, la recuperación de estos por aquélla y el establecimiento de una criminalidad especificada.*
- 3) *Pero el efecto más importante quizá del sistema carcelario y de su extensión mucho más allá de la prisión legal, es que logra volver natural y legítimo el poder de castigar, y rebajar al menos el umbral de tolerancia a la penalidad. Tiende a borrar lo que puede haber de exorbitante en el ejercicio del castigo. Y esto haciendo jugar uno con respecto del otro los dos registros en que se despliega: el –legal- de la justicia, y el –extralegal- de la disciplina. (...) La prisión continua, sobre aquellos*

que se le confían, un trabajo comenzado en otra parte y que toda la sociedad prosigue sobre cada uno por innumerables caminos de disciplina. Gracias al continuo carcelario, la instancia que condena se desliza entre todas aquellas que controlan, transforman, corrigen, mejoran. En el límite nada lo distinguiría de ellas realmente, a no ser el carácter singularmente 'peligroso' de los delincuentes, la gravedad de sus desviaciones y la solemnidad necesaria del rito. Pero en su función, este poder de castigar no es esencialmente diferente del de curar o de educar. (...) Lo carcelario 'naturaliza' el poder legal de castigar, como 'legaliza' el poder técnico de disciplinar.

- 4) *Con esta nueva economía del poder, el sistema carcelario que es su instrumento de base ha hecho valer una nueva forma de 'ley': un conjunto mixto de legalidad y de naturaleza, de prescripción y de constitución, la norma. (...) Los jueces de normalidad están presentes por doquier. Nos encontramos en compañía del profesor-juez, del médico-juez, del educador-juez, del 'trabajado social' -juez; todos hacen reinar la universalidad de lo normativo, y cada cual en el punto en que se encuentra le somete el cuerpo, los gestos, los comportamientos, las conductas, las actitudes, las proezas. La red carcelaria, bajo sus formas compactas o diseminadas, con sus sistemas de inserción, de distribución, de vigilancia, de observación, ha sido el gran soporte, en la sociedad moderna, del poder normalizador.*
- 5) *El tejido carcelario de la sociedad asegura a la vez las captaciones reales del cuerpo y su perpetua observación; es, por sus propiedades intrínsecas, el aparato de castigo más conforme con la nueva economía del poder, y el instrumento para la formación del saber de que esta economía misma necesita. Su funcionamiento panóptico le permite desempeñar este doble papel. (...) Si hemos entrado, después de la edad de la justicia 'inquisitoria', en la de la justicia 'examinatoria', si, de una manera más general aún, el procedimiento de examen ha podido cubrir tan ampliamente toda la sociedad, y dar lugar por una parte a las ciencias del hombre, uno de sus grandes instrumentos ha sido la multiplicidad y entrecruzamiento compacto de los mecanismos diversos de encarcelamiento., no se trata de decir que de la prisión hayan salido las ciencias humanas. Pero si han podido formarse y*

producir en la episteme todos los efectos de trastorno que conocemos, es porque han sido llevadas por una modalidad específica y nueva de poder: determinada política del cuerpo, determinada manera de hacer dócil y útil la acumulación de los hombres. Ésta exigía la implicación de relaciones definidas de saber en las relaciones de poder; reclamaba una técnica para entrecruzar la sujeción y la objetivación; comportaba procedimientos nuevos de individualización. El sistema carcelario constituye una de las armazones de ese poder-saber que ha hecho históricamente posibles las ciencias humanas.

- 6) *Esto explica sin duda la extremada solidez de la prisión, este pobre invento criticado, sin embargo, desde su aparición. Si no hubiera sido otra cosa que un instrumento de rechazo o de aplastamiento al servicio de un aparato estatal, habría sido más fácil modificar sus formas demasiado llamativas o encontrarle un sustitutivo más confesable. Pero hundida como lo está en medio de dispositivos y de estrategias de poder, le es posible oponer a quien quisiera transformarla una gran fuerza de inercia. La prisión no es hija de las leyes, ni de los códigos, ni del aparato judicial; que no está subordinada al tribunal, el que es por relación a ella, exterior y subordinado. Que en la posición central que ocupa, la prisión no está sola, sino ligada a toda una serie de otros dispositivos 'carcelarios', que son en apariencia muy distintos –ya que están destinados a aliviar, a curar, a socorrer-, pero que tienden todos como ella a ejercer un poder de normalización.²⁵*

²⁵ FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar*. Op. Cit. Pág. 314.

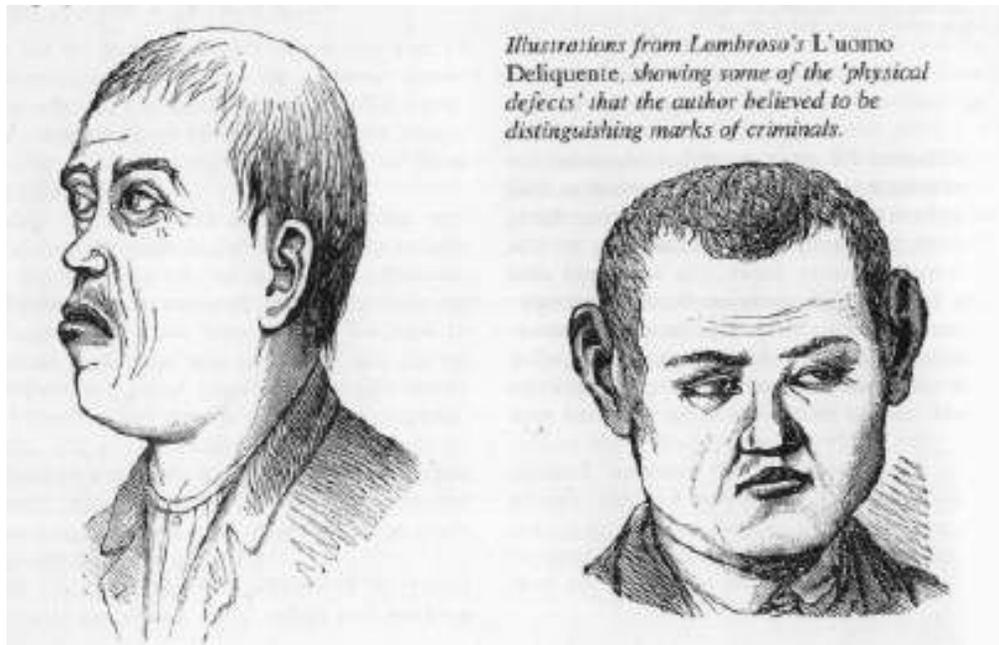


Ilustración del Prototipo de Delincuente según Lombroso

CAPITULO DOS: El Delito

El delito es definido como una conducta típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a derecho) y culpable. Supone una conducta infraccional del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.²⁶ La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre las diferentes escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición iberoamericana, se intentó establecer a través del concepto de derecho natural, creando por tanto el *delito natural*.

Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamientos que una sociedad, en un determinado momento decide punir. Así se pretende liberar de paradojas y diferencias culturales que dificultan una división universal.

²⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA. Luís. *Criminología*. Editorial Porrúa. México. 1986. Pág. 21.

Crimen y delito son términos equivalentes. Su diferencia radica en que delito es genérico y por crimen se entiende un delito más grave y en ciertos países un delito ofensivo en contra de las personas.

En síntesis, podemos afirmar que conducta antisocial es todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común; mientras que delito es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley.²⁷

La Concepción del Delito para la Escuela Clásica.

Como bien apunta Rodríguez Manzanera²⁸, la escuela clásica no existió como tal, sino que es un invento de Enrico Ferri, que empezó a denominar clásicos a los juristas pre-positivistas y posteriores a Cesare Beccaria. En efecto, la escuela clásica fue así denominada por Enrico Ferri con un ánimo inmerecidamente despreciativo, peyorativo, que no tiene en realidad la expresión “clasicismo”, que alude más bien a lo consagrado y lo ilustre, puesto que como lo explica Jiménez de Asúa²⁹, Ferri quiso significar con este título lo viejo y lo caduco.

La escuela clásica, presentada a la manera que antecede, sistematiza el acervo teórico elaborado desde Cesare Beccaria, enriquecido por otros juristas del siglo XVII, respondiendo a la ideología liberal basada en un orden natural impuesto a los hombres y las sociedades. Entre estos juristas se destacan Francesco Carrara, Gaetano Filangieri, Giandeménico Romagnosi, Marío Pagano, Pellagrino Rossi, Giovanni Carmignani y Enrico Pessina. Con todo, debe reconocerse que no existió, en puridad, unidad de pensamiento y de ideología entre los diversos autores citados, cuyos puntos fundamentales de contacto, a

²⁷ *Ibíd.* Pág. 21.

²⁸ *Ibíd.* Pág. 234.

²⁹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís. *La ley y el delito*. Editorial Suramericana. Buenos Aires. 1979. Pág. 26.

decir de Fontán Balestra³⁰ radicaban en la adhesión a la doctrina del derecho natural, en el empleo del método deductivo, y en la preocupación constante por fijar el límite adecuado al derecho de castigar por parte del Estado, motivo por el cual eran contrarios a la crueldad innecesaria de las penas. Realmente, fueron muchas las tendencias reunidas bajo ese título, en las que por oposición a la Escuela Positiva, pudo verse una serie de caracteres comunes. Por ello, y a fin de evitar equívocos, remitiremos nuestra visión de la llamada Escuela Clásica del derecho penal a la exposición realizada por el maestro Francesco Carrara, con quien dicha corriente alcanzó su más elevado grado de perfección³¹.

La Escuela Clásica del derecho penal se desarrolló sobre la base de la ilustración, movimiento filosófico imperante en Europa en el siglo XVIII, caracterizado por la extrema confianza del hombre en la capacidad de su razón natural para resolver todos los problemas de la vida humana. Para el iluminismo todos los hombres eran libres, iguales y racionales y podían, por ello, actuar responsablemente como individuos³². De todos modos la autoresponsabilidad es restringida en tanto se parte del hecho de que todo individuo, desde su potencial de comportamiento está siempre en condiciones de comportarse de un modo que podríamos llamar desviado, si bien, en última instancia, son condiciones específicas las que lo llevan a observar tal comportamiento. No hay diferencia, pues, entre el criminal y el que respeta la ley, salvo la del hecho. Por tanto, en el centro de los análisis teóricos de la escuela clásica del derecho penal no está el actor sino el acto³³.

Sabemos, como dice Rodríguez Manzanera³⁴, que existen tres formas de iusnaturalismo teológico, que se desprende de una Ley Eterna de carácter divino, por lo que lo justo sobre la Tierra es una derivación de lo justo en la mente divina, y que se apoya en la voluntad de Dios; un iusnaturalismo racional, que postula que así como existe lo racional lógico, hay lo racional para la vida social, de suerte tal que las formas de la justicia en la concepción

³⁰ FONTÁN PALESTRA, Carlos. *Tratado de Derecho Penal*. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1970. Pág. 136.

³¹ CUELLO CALÓN, Eugenio. *Derecho Penal*. Editorial Nacional. México. 1975. Pág. 44-46.

³² BUSTOS RAMÍREZ, Juan. "La Criminología" en *Pensamiento Criminológico I* de Autores Varios. Editorial Temis. Bogotá. 1983. Pág. 30.

³³ LAMNEK, Sifried. *Teorías de la Criminalidad*. Editorial Siglo XXI. México. 1980. Pág. 18.

³⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. *Op. Cit.* Pág. 237.

racionalista no se dejan a la inclinación voluntaria de los sujetos, ni a su inclinación racional y permanentemente válida, así, los principios del derecho natural son tan justos, desde un punto de vista racional, como los principios matemáticos son verdaderos; y un iusnaturalismo realista o empírico, para el cual lo justo es lo que los hombres sienten y quieren como tal, siendo lo verdaderamente importante el sentimiento de justicia.³⁵

El iusnaturalismo de la Escuela Clásica es, por lo general racionalista; desprecia todo el elemento o dato social del derecho y lo reduce a un sistema de normas que la razón construye sin tomar en cuenta la realidad. A partir de allí, entonces, los clásicos sostienen un dualismo normativo, a saber, un orden ideal justo, universal e intemporalmente válido, esto es, el orden del derecho natural según el cual el hombre tiene derecho desde antes de la existencia del legislador. Por eso Francesco Carrara planteaba que: “Del derecho nació la sociedad civil, y no está del derecho; del derecho surgieron los Legisladores, quienes lo reconocieron y lo proveyeron de sanciones efectivas, pero de los Legisladores no nació el derecho”.³⁶ Entonces, para Carrara el derecho no es sino un derivado de la Ley Natural, dada por el Creador. Es esa ley natural la que representa una ley del orden en la vida terrena y la que lleva a los hombres a asociarse a fin de cumplirla. Luego la asociación no es el producto de un contratote salvajes, sino una necesidad de la naturaleza del hombre para su conservación y perfectibilidad³⁷.

La Escuela Clásica del Derecho Penal, tal como se desprende de Carrara, planteó así su concepción del delito:

El delito no es un hecho ni un acontecimiento cualquiera, sino un ente jurídico cuya esencia consiste, no en la acción humana, sino en la infracción de la ley, esto es, en la contrariedad entre el acto del hombre y la norma legal. En tal sentido, cabe recordar la definición que sobre el delito ofrecía Carrara, al cual concebía como “la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de

³⁵ MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario. *Op. Cit.* Pág. 128.

³⁶ AGUDELO BETANCUR, Nódier. *El Pensamiento Jurídico Penal de Francesco Carrara*. Editorial Temis. Bogotá. 1988. Pág. 20.

³⁷ MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario. *Op. Cit.* Pág. 129.

*una cato externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.*³⁸

Afirmar que el delito es un ente jurídico implica pensar el delito como la violación de un derecho, es decir, que debe deducir su propio desvalor de una situación jurídica preexistente, sin la cual la protección ofrecida resultaría desprovista de objeto.³⁹ En este sentido, el derecho se presenta congénito al hombre, y debe tener una vida y criterios preexistentes a los decretos de los legisladores humanos, criterios infalibles, constantes e independientes de los caprichos de esos legisladores y de las utilidades ávidamente codiciadas por ellos. Entonces, definido el delito como un ente jurídico, queda establecido, de una vez para siempre, el límite perenne de lo prohibido, ya que no puede encontrarse un delito sino en aquellas acciones que ofenden o amenazan los derechos de los asociados⁴⁰. El enfoque anterior nos lleva a pensar el delito como fenómeno jurídico y no como ente de hecho, entonces las causas del delito, las maneras de prevenirlo, el estudio del delincuente, serían objeto de otras disciplinas, pero no son el objeto propio del derecho penal⁴¹.

La escuela clásica elaboró una teoría del delito en abstracto, planteando que la infracción a la ley penal es producto de dos fuerzas: una moral, representada por la voluntad inteligente y libre del que actuó; y otra material o física, representada por el acto que lesiona el derecho o que lo sitúa en peligro de ser lesionado⁴². Entonces, la esencia del delito consiste en la violación del derecho, este no puede violarse sin un acto externo que hubiese provenido de una voluntad inteligente y libre, de tal suerte que no violan el derecho ni los actos internos, desprovistos por sí mismos de cualquier aptitud ofensiva, ni los actos inculpables, que se asemejan a las manifestaciones de fuerzas naturales⁴³.

³⁸ PELÁEZ VARGAS, Gustavo. *Manual de Derecho Penal General*. Colección Jurídica Bedout. Medellín. 1981. Pág. 93-94.

³⁹ MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario. *Op. Cit.* Pág. 129.

⁴⁰ PADOVANI, Tulio. "El legislador en la Escuela de la Razón" en *Francesco Carrara: Homenaje en el Centenario de su Muerte*. Editorial Temis. Bogotá. 1988. Pág. 13.

⁴¹ MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario. *Op. Cit.* Pág. 130.

⁴² PÉREZ, Luís Carlos. *Tratado de Derecho Penal*. Editorial Temis. Bogotá. 1975. Pág. 177.

⁴³ PADOVANI, Tulio. *Op. Cit.* Pág. 14.

La Concepción del Delito para la Escuela Positivista.

Según la opinión generalizada, la Criminología nace en cuanto ciencia tomando como punto referencial de sus explicaciones y esfuerzos al hombre-delincuente, motivo por el cual el primero de los enfoques que ella debía asumir, era lógicamente de corte antropológico. En este orden de ideas, de la Escuela Positiva del derecho penal, surge y se desarrolla la Criminología como ciencia⁴⁴.

La Escuela Positivista del derecho penal nace como una reacción contra el clasicismo liberal, dando al derecho un contenido antropológico, reacción contra los excesos jurídicos de aquella, contra sus excesos formalistas, contra el abuso de la dogmática, contra el olvido del hombre delincuente y en contra de su creencia de haber agotado la problemática jurídico penal⁴⁵.

Los fundadores y más ilustres representantes de esta escuela, a quienes llegó a denominarse Los Evangelistas⁴⁶ fueron Cesare Lombroso (el médico), Raffaele Garófalo (el jurista) y Enrico Ferri (el sociólogo) y en nuestro medio, Carlos Lozano y Lozano y Jorge Eliécer Gaitán, ambos especializados en Italia durante la edad de oro del positivismo.

En el plano metafísico, la Escuela Positiva encuentra su base en la doctrina de Augusto Comte, y hasta el nombre de positivismo arranca de la filosofía positivista que el famoso autor puso en boga. El movimiento positivista parte del supuesto de que el mundo exterior, es decir, la realidad es algo objetivo, diverso e independiente del sujeto cognoscente, que puede y debe ser estudiado neutralmente, tal como se manifiesta a los ojos del investigador. Para el positivismo hay un mundo de hechos, el único que existe y absoluto como tal, que hay que observar y en este sentido interiorizar⁴⁷. Con base en este postulado, surgía la

⁴⁴ MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario. *Op. Cit.* Pág. 137.

⁴⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. *Op. Cit.* Pág. 240.

⁴⁶ CUELLO CALÓN, Eugenio. *Op. Cit.* Pág. 48.

⁴⁷ BUSTOS RAMÍREZ, Juan. "Criminología y Evolución de las Ideas Sociales" en *Pensamiento Criminológico I* de Autores Varios. Editorial Temis. Bogotá. 1983. Pág. 33.

ciencia positiva del siglo XIX, que frente a la razón oponía la observancia. Lo primero y básico era la observación, apropiarse de la racionalidad del mundo natural y social; sólo sobre ella podía erigirse un pensamiento científico. Un sistema erigido sobre la pura razón y el pensamiento, era simplemente especulativo o metafísico, pero no científico. Simultáneamente, la escuela positivista del derecho penal halló sustentación en las teorías evolucionistas de Charles Darwin⁴⁸.

Con relación al delito, la Escuela Positivista plantea que el delito es un fenómeno natural y social producido por causas del orden biológico, físico y social. Según Lombroso, el delito es un hecho tan natural como los nacimientos, las muertes y los cambios de temperatura, y así considerado colige que no es un fenómeno exclusivo del hombre, pues que también se encuentra en los reinos vegetal y animal⁴⁹. Si un hecho es calificado como delito es por que contraría los usos y las costumbres de un país y de una época, siendo superfluo, en consecuencia, darle al delito un carácter moral. En este sentido, hay que estudiarlo como no como un ente abstracto, ni jurídico, sino como un ente real, actual, existente⁵⁰. La criminalidad en este sentido, no es solamente la lesión de bienes o intereses, o una mera desobediencia de la ley, sino una acción excepcional de agresión a condiciones fundamentales de la vida social. El delito en abstracto no existe, es un hecho humano resultado de factores intrínsecos y extrínsecos, es la expresión de una antisocialidad subjetiva, contra la cual debe actuarse⁵¹.

Bajo esta visión del delito, fue Garófalo quien elaboró la conocida definición “natural” del delito, como “la lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales, es decir, los de piedad y de probidad, en la medida que se encuentran en la sociedad civil, por medio de acciones nocivas para la colectividad”.⁵² De cualquier forma, según los positivistas el delito hace su aparición por factores antropológicos, etc. -herencia, edad, sexo, enfermedad, etc.-, físicos -clima, geografía,

⁴⁸ MORA, Efraín. “Historia de la Criminología” en *Lecciones de Criminología de la Asociación Colombiana de Profesores de Criminología*. Editorial Temis. Bogotá. 1988. Pág. 256.

⁴⁹ LOZANO y LOZANO, Carlos. *Elementos de Derecho Penal*. Editorial Temis. Bogotá. 1979. Pág. 11.

⁵⁰ VILAR, Edmundo. *El Nuevo Código Penal y el Modo de Interpretarlo Científicamente*. Librería Colombia. Bogotá. 1939. Pág. 12.

⁵¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. *Op. Cit.* Pág. 241.

⁵² PELÁEZ VARGAS, Gustavo. *Op. Cit.* Pág. 97.

estaciones, etc.- y sociales-familia, condiciones económicas y culturales, situación política, etc.-. Sin embargo, estos factores no obran aisladamente sino en conjunto, pero prevaleciendo uno u otro según la categoría a que pertenezca el infractor⁵³.

La Concepción del delito en el Discurso Criminológico de los Estudiantes de Derecho de la Universidad de Cartagena. 1939-1945.

La historia de la criminología en Colombia se puede sintetizar de la siguiente manera, según José Germán Marroquín Grillo y Jaime Camacho Flórez⁵⁴:

“En lo que hace relación al período de surgimiento e importación de la criminología en Colombia es necesario detenerse un poco en el momento histórico que se estaba viviendo. Llega precisamente en la época en que el partido liberal, que representaba los sectores industrial y comercial de la sociedad, readquiere el poder político.

Coincide además plenamente con el desarrollo industrial, con la acumulación del capital en detrimento de los sectores terratenientes, con una gran afluencia de capital extranjero, lo que origina una situación propicia para un cambio en las relaciones de poder y de dominación.

Se requería entonces un nuevo orden interno, en el que el control social debía especializarse y diversificarse. Simultáneamente empiezan a gestarse los movimientos de oposición, representados fundamentalmente por los partidos no tradicionales y las organizaciones sindicales.

⁵³ PÉREZ, Luís Carlos. *Op. Cit.* Pág. 177.

⁵⁴ APUNTES PARA UNA HISTORIA DE LA CRIMINOLOGÍA EN COLOMBIA. En WWW. CRIMINOLOGÍA.COM. Página dedicada al estudio de los aspectos fundamentales de la criminología.

Ante estos hechos la respuesta oficial es, en principio, la de tratar de acallar y de subyugar, mediante la violencia, estas manifestaciones. Basta recordar como en el año de 1929 se produce la célebre “Masacre de las bananeras”, situación en la que el gobierno responde con fuego a las justas pretensiones de los trabajadores de la United Fruit Co., dando como resultado un número aproximado de 1.500 muertos.

Se experimenta así una necesidad de legitimación del sistema y con mayor razón de los mecanismos de control. Es pues, en este momento cuando la cuestión penitenciaria adquiere su mayor realce.

En 1934 se dicta el primer Código Penitenciario, en 1935 se crea el Instituto de Antropología y Pedagogía Penitenciaria (que funcionaba como anexo de la cárcel), se organiza la Dirección General de Prisiones y varios penalistas se dedican a escribir sobre el tema. Paralelamente, se reforman también los principales instrumentos jurídicos, entre los que se destaca la adopción de un Nuevo Código Penal (1936) y de un Nuevo Código de Procedimiento Penal (1938).

Estas reformas coinciden plenamente en la aceptación integral de los postulados positivistas, siendo el Código Penal, en gran medida una copia del Código Ferri, recogiendo en su contenido la teoría de la defensa social y el estudio de la personalidad antisocial como fundamentos punitivos.⁵⁵

Quienes se dedicaron a la Criminología en Colombia, como Arcesio Aragón -pionero de esta disciplina en Colombia, según Reyes Echandía-, Jorge Eliécer Gaitán, Francisco Bruno, Luis Carlos Pérez, Alfonso Meluk, etc., acogieron en su totalidad estos postulados, y dedicaron sus esfuerzos al estudio de la Antropología Criminal. El hecho de que se requiriera romper con la Escuela Clásica del Derecho Penal, y la necesidad de imponer un nuevo orden interno, quedaron plasmados en la nueva legislación. Además, en el campo académico y oficial, son pocos los que se interesan por legitimar, a

⁵⁵ *Ibíd.*

posteriori el sistema penal. Este se legitima, en primera instancia, por sí solo, con las pocas instituciones que surgen, y los pocos estudiosos del tema.

Como se anotaba la Criminología fundamentalmente trabajaba en los aspectos relacionados con el sector penitenciario. La gran mayoría de escritos de la época hacían relación exclusivamente a este sector, en una clara identificación del delincuente con el condenado, acorde con los postulados positivistas. Sin embargo, estos trabajos, más que legitimar la totalidad del sistema penal, buscaban en realidad hacerlo con su fase, la penitenciaria. Sin mayores esfuerzos y menos aún análisis, se aceptaba de plano la delincuencia como producto de patologías individuales, y con una relativa preocupación, sobre todo en quienes empezaban a abordar el Derecho Penal (en las tesis de grados) por las causas de la delincuencia en todos los órdenes, especialmente la infantil y la juvenil. Esta legitimación por sí sola del Derecho Penal, sin tener que recurrir forzosamente a la Criminología, la explica en gran medida Emiro Sandoval, cuando afirma que “en comparación con el centro del capitalismo, en la periferia las relaciones de dominación son más visibles y el grado de formación política de los sectores subordinados es menor y, probablemente la conjunción de estos dos hechos genera una menor necesidad de legitimación, lo cual explicaría que en América Latina se hubiera prescindido de desarrollar el discurso criminológico positivista⁵⁶.

Según Marroquin y Camacho, en cierta forma es tan evidente, esta autolegitimación del sistema penal, que dos personas que se destacan por su pensamiento progresista, asumieron acríticamente los postulados ferrianos. Hacemos referencia a Jorge Eliécer Gaitán, quien en 1938 en una conferencia sobre “Derecho Penal y Criminología”, expresa su teoría acerca de los “instintos perversos” en relación con el orden social, y a Luis Carlos Pérez, quien en sus obras, aceptaba sin reparos estas tesis. No podemos dejar de señalar cómo Gaitán fue el abanderado de los sectores populares y campesinos, y que Pérez mantiene una posición de izquierda suficientemente reconocida. Por esta coyuntura histórica de la criminología en Colombia es que nos llamó fuertemente la atención la influencia de esta disciplina en la

⁵⁶ SANDOVAL HUERTAS, Emiro. *Sistema Penal y Criminología Crítica*. Editorial Temis. Bogotá. 1985. Pág. 106.

formación de los estudiantes de derecho de la Universidad de Cartagena en este período (1939-1945), momento clave para la instalación y consolidación del discurso criminológico positivista en Colombia y que es posible rastrear en los trabajos de grado en materia penal y criminológica.

Podemos concluir que la historia de la Criminología en Colombia esta marcada entonces por la fuerte influencia de la Escuela Positivista y que el enfoque crítico y anti tradicional no ha hecho su definitiva aparición en nuestro país.

Para el caso de los trabajos de grado analizados de los estudiantes de derecho de la Universidad de Cartagena en este período, con relación al delito, los enfoques son muy variados, planteando cierta mixtura ecléctica que se mueve entre los postulados de la Escuela Clásica y los de la Escuela Positivista; por ejemplo para el estudiante Patricio Villalba, “desde que los filósofos y penalistas metafísicos asentaron en la escuela clásica la teoría del libre albedrío, no bastó la simple adjudicación del hecho antisocial y antijurídico para que el individuo fuera objeto de la reacción punitiva de la ley, también se reclamó el goce de la razón al tiempo de ejecutar el ilícito, el empleo del consentimiento en su perpetración, el uso de la intensión criminosa, que en el lenguaje jurídico se llama dolo.”⁵⁷ Luego plantea que “un hecho criminoso no lo es en sí mismo sino en relación con las circunstancias en que se cometa, ya sean ellas de carácter externo, desconectados de la psicología del individuo o de naturaleza endógena”⁵⁸, después asevera que “el consentimiento no es otra cosa, que la determinación de la voluntad a realizar un acto mediante una condición o estado psíquico que permita precisar y definir las consecuencias sociales, morales y jurídicas del hecho que se perpetua”⁵⁹, y concluye diciendo que “también la intervención de la voluntad libre es necesaria para la sanción penal, voluntad dolosa orientada a la realización del delito.”⁶⁰

⁵⁷ VILLALBA, Patricio. *El Alcoholismo Agudo ante la Responsabilidad Penal*. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. 1939. Archivo de Tesis de Grado. Pág. 10. Biblioteca Central U. de C.

⁵⁸ *Ibíd.* Pág.11.

⁵⁹ *Ibíd.* Pág.11.

⁶⁰ *Ibíd.* Pág.12.

Analizando este enfoque del delito vemos una notable influencia doctrinal de la escuela clásica, pero cuando plantea que “un hecho criminoso no lo es en sí mismo sino en relación con las circunstancias en que se cometa, ya sean ellas de carácter externo, desconectados de la psicología del individuo”, lo que vemos es un pequeño asomo del enfoque positivista con relación al delito.

En el caso del estudiante Gerardo Rosa Morante, la influencia doctrinal de la escuela positivista es bastante evidente, por ejemplo, con relación al tema de su tesis de grado, la legítima defensa, plantea lo siguiente: “La escuela criminal positiva justifica la legítima defensa al decir que quien rechaza una agresión injusta ejecuta un acto de defensa social, es justa por que el agresor se demuestra como un individuo peligroso para la sociedad, y todo lo que se haga para rechazarlo constituye un acto de justicia social.”⁶¹ Y con relación al delito expresa lo siguiente: “Lo normal es que todo delito tenga sus móviles y antecedentes. Por esta razón es de suma importancia tener en cuenta las circunstancias de lugar, tiempo y modo.”⁶² Después, citando a Enrico Ferri, plantea: “Para el profesor Ferri no existen derechos más o menos respetables y, por tanto, en orden a todo derecho, personal o patrimonial, el individuo podrá ejercitar la legítima defensa.”⁶³ Luego cita en la página 33 a otro autor de la Escuela Positivista, a Franz Von Listz, para referirse al tema del estado de necesidad, lo que confirma nuestra afirmación con relación a la influencia positivista en su formación criminológica.

Por su parte el estudiante Jorge Artel⁶⁴, refleja su fuerte influencia ferriana cuando asevera que “en la sociología criminal, como ciencia comprensiva de la delincuencia, la peligrosidad es siempre un criterio imprescindible; ahora bien: cuando dicha ciencia estudia la prevención de la delincuencia debe estudiar la peligrosidad social (y temibilidad) de este

⁶¹ ROSA MORANTE, Gerardo. *La Legítima Defensa*. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. 1942. Archivo de Tesis de Grado. Pág. 11. Biblioteca Central U. de C.

⁶² *Ibíd.* Pág. 21.

⁶³ *Ibíd.* Pág. 29.

⁶⁴ ARTEL, Jorge. *La Defensa Preventiva*. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. 1942. Archivo de Tesis de Grado. Biblioteca Central U. de C.

o aquel individuo o clase de individuo; y en cambio, cuando estudia la represión debe tener en cuenta la peligrosidad criminal del que ha cometido un delito.”⁶⁵

Particularmente interesante es la crítica que el estudiante Carlos Enrique Méndez B. hace a la escuela clásica, con relación al castigo al delincuente, planteando que “la escuela clásica defensora del libre albedrío y de la responsabilidad moral del hombre en todos sus actos ejecutados en la vida ve en el castigo severo la única forma de enmendar el daño social causado por el hombre que delinque.”⁶⁶ Por el contrario, continúa Méndez, “la Escuela Positiva no encuentra razonable atormentar a un ser humano, sino el de evitar que el responsable de un acto antisocial siga cometiendo mayores males a la sociedad, y por encima de todo, para combatir la causas de la criminalidad.”⁶⁷ Luego termina este párrafo asegurando que “el delito, como fenómeno eminentemente social en cuanto no puede concebirse fuera de la sociedad, es una cosa que insensiblemente, pero de manera constante, cambia de aspecto y de forma, siente el influjo de los tiempos, de la civilización, del progreso. Cada civilización tiene unas formas delincuenciales nuevas.”⁶⁸ Plantea igualmente Méndez que “si se hubieran analizado detenidamente estos factores de criminalidad, indudablemente se habrían desvanecido tantos desafueros y crueldades que se cometían con la errónea creencia de perversidad del delincuente.”⁶⁹ Sigue diciendo “que razones de orden científico, o de convenciones sociales se perseguían en ese entonces para condenar tan injustamente al individuo que delinquía.”⁷⁰ Pero esta visión del delincuente amplía su espectro en el pensamiento de Méndez cuando dice “que no hay razón alguna para que se excluyan de una sanción represiva adecuada los actos de los locos, los anormales, los intoxicados, los menores, etc., que en su condición de seres peligrosos para la sociedad deben estar sometidos a la acción del código penal, de la misma manera que los normales o sanos de mente.”⁷¹ Entonces plantea la Méndez “la responsabilidad legal de todo individuo que comete un acto antisocial, cualquiera sea la condición psíquica en que

⁶⁵ *Ibíd.*, Pág. 16.

⁶⁶ MÉNDEZ B., Carlos Enrique. *Nueva Legislación Penal. De la Complicidad y Codelincuencia. Coacción, Orden, Mandato e Instigación*. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. 1942. Archivo de Tesis de Grado. Pág. 4. Biblioteca Central U. de C.

⁶⁷ *Ibíd.* Pág. 3.

⁶⁸ *Ibíd.* Pág. 3.

⁶⁹ *Ibíd.* Pág. 4.

⁷⁰ *Ibíd.* Pág. 4.

⁷¹ *Ibíd.* Pág. 15.

se encuentre.”⁷² Especialmente -dice Méndez- se contemplan las figuras del delincuente habitual y el delincuente por tendencia⁷³. Finalmente define el delito en términos de la Escuela Clásica como “la voluntaria y maliciosa violación de la ley penal por la cual se incurre en alguna pena”⁷⁴, y después agrega que “todo el que incurra en alguna infracción prevista en la ley penal es responsable.”⁷⁵ Lo anterior muestra de que manera no hay una posición clara en el pensamiento del estudiante Carlos Enrique Méndez con relación al delito en términos de influencia doctrinal, sino más bien un eclecticismo, con relación a las dos escuelas del derecho penal y de la criminología.

Por otra parte el estudiante Rodrigo Caballero G. plantea que “el delito no es solamente una definición colocada en un código. Es un acto humano. Es un acto que el legislador prohíbe y sanciona por estimarlo nocivo a los fines que la sociedad persigue.”⁷⁶ Continúa más adelante diciendo que “el delito como acto de hambre que es, tiene como factores el móvil, que es el mismo fin perseguido por el criminal, su voluntad y la ejecución del hecho (...) incentivos motores, proceso psíquico para decidirse a delinquir.”⁷⁷ Y luego, apoyado en el sociólogo criminalista J. Maxwell, plantea “las tendencias o impulsos a delinquir pueden dividirse en dos grandes categorías según el origen de las necesidades que se quieran satisfacer por medio de la actividad antisocial. Esas tendencias son de origen endógeno y de origen exógeno. Las primeras las generan necesidades internas, fisiológicas y reales, y las segundas nacen de las necesidades que crea el medio, son psicológicas y más artificiales que reales.”⁷⁸ Continúa más adelante diciendo que “el delito muchas veces tiene por móviles la miseria y el hambre, o el temor a ellas.”⁷⁹ Igualmente plantea que “la necesidad sexual es fuente frecuente de delitos que tienden directamente a dar salida a esa acumulación energética que se convierte en tortura.”⁸⁰ Luego en un fuerte tono positivista

⁷² *Ibíd.* Pág. 15.

⁷³ *Ibíd.* Pág. 16.

⁷⁴ *Ibíd.* Pág. 38.

⁷⁵ *Ibíd.* Pág. 38.

⁷⁶ CABALLERO G., Rodrigo. *De la Responsabilidad Penal y el Estado de necesidad*. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. 1943. Archivo de Tesis de Grado. Pág. 1. Biblioteca Central U. de C.

⁷⁷ *Ibíd.* Pág. 6.

⁷⁸ *Ibíd.* Pág. 7.

⁷⁹ *Ibíd.* Pág. 8.

⁸⁰ *Ibíd.* Pág. 8.

lombrosiano dice que “causas de delitos son también determinadas anormalidades fisiológicas y afecciones patológicas que trastornan el funcionamiento de la volición y del discernimiento; por ejemplo: la locura, la irritabilidad psicosténica, las excitaciones de los gérmenes de la sífilis, etc.”⁸¹ Después en un tono no ya positivista sino propio de la escuela clásica asevera que “es de anotarse como factor importante en la criminalidad la falta o atrofia del sentido moral, la ética tiene una función inhibitoria para el delito (...) hay individuos en cuya conciencia no se dibujan los contornos del bien y del mal.”⁸² Continúa diciendo que “todo delito es el resultado de una conjunción de concausas que precipitan en determinado momento la conducta del autor por los senderos del dolo o de la imprevisión.”⁸³ Finalmente afirma más adelante que “hay que tener presente que todo delito encierra en sus elementos constituyentes una violación a un derecho con un brote de egoísmo contrario a los ideales de la colectividad, esto es de su esencia, y por tal razón es prohibido y sancionado.”⁸⁴

Definitivamente el trabajo que más refleja una fuerte influencia positivista es la tesis de grado del estudiante Luís E. Lengua Navas⁸⁵ que empieza con una fuerte crítica a la escuela clásica y su visión del delito como una entidad abstracta y al criminal como dueño del libre albedrío⁸⁶. Luego inclinándose hacia la teoría lombrosiana del criminal plantea que “Lombroso consideró el crimen como un fenómeno social. Buscó su origen en la naturaleza del criminal, el cual estudiaba como su agente. Consideraba al delincuente como fatal resultado de la herencia y de la degeneración, fundándose en leyes científicas aceptadas y demostradas en biología.”⁸⁷ Es necesario resaltar que Cesare Lombroso es el máximo representante de la teoría del atavismo que plantea que el delincuente es un ser que fisiológicamente no ha evolucionado y se ha quedado en un estado salvaje de su evolución, estado que se refleja en la configuración fisiológica de su cuerpo, especialmente de su cabeza. Lombroso en su proceso de investigación y apuntes encuentra algo en particular

⁸¹ *Ibíd.* Pág. 11.

⁸² *Ibíd.* Pág. 12.

⁸³ *Ibíd.* Pág. 22.

⁸⁴ *Ibíd.* Pág. 51.

⁸⁵ LENGUA NAVAS, Luís E. *Escuela Criminal Positiva*. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. 1943. Archivo de Tesis de Grado. Biblioteca Central U. de C.

⁸⁶ *Ibíd.* Pág. 10.

⁸⁷ *Ibíd.* Pág. 11.

que está de moda: la teoría de Darwin expresada en su obra *El Origen y Evolución de las Especies*. Esta obra en verdad ha apasionado a Lombroso y surge un acontecimiento que marca todo un hito en la vida de este científico italiano: ha conocido, por la facilidad que tenía como médico de prisiones, a un individuo de apellido Vilella, famosísimo bandido. Lombroso lo observa durante un tiempo, estudia su personalidad y conoce sus “hazañas” contadas directamente por él, cuando este personaje Lombroso resuelve hacerle la necropsia.

Lo que allí descubrió fue sobremanera significativo para él, pues encontró en el cadáver una serie de anomalías, particularmente deformidades craneanas, que él denominó “Foseta Occipital Media”⁸⁸. Pero sobre este asunto volveremos más detenidamente cuando veamos la noción del delincuente en el próximo capítulo.

El estudiante Lengua Navas hace luego un encuentro en su visión del delito entre los postulados lombrosianos y los ferrianos cuando plantea que “además de la constitución antropológica, deben tenerse en cuenta como factores del crimen, la influencia del medio físico y del medio social en que se mueve el individuo.”⁸⁹ Después dice que “la escuela criminal positiva funda en la observación, en la estadística y en las leyes biológicas, sus conclusiones sobre la génesis del crimen en los varios estados así como en las variadas influencias que ciertas enfermedades pueden producir en la psiquis del delincuente.”⁹⁰ Termina afirmando más adelante que “la morfinomanía, el alcoholismo, el cocainismo, el uso del opio y del cáñamo indio, son otros tantos factores de degeneración de las funciones nerviosas que pueden entrar como factores de la criminalidad.”⁹¹

Otro es el caso del estudiante Antonio Padilla Nieto en su trabajo sobre el uxoricidio u homicidio en el cónyuge evidencia una fuerte influencia en su formación de los postulados doctrinales de la escuela clásica planteando por ejemplo que “los móviles en el uxoricidio por adulterio se vincula a la perversidad del delincuente. Existe gran diferencia entre la

⁸⁸ Véase MORA, Efraín. Historia de la Criminología. En *Lecciones de Criminología*. Editorial Temis. Bogotá. 1988. Pág. 241 a 269.

⁸⁹ LENGUA NAVAS, Luís E. *Op. Cit.* Pág. 18.

⁹⁰ *Ibíd.* Pág. 22.

⁹¹ *Ibíd.* Pág. 24.

peligrosidad y la perversidad. La perversidad naturalmente entraña un concepto eminentemente moral y la peligrosidad un concepto altamente jurídico.”⁹² Luego reivindicando la teoría del justo dolor de Francesco Carrara plantea que “el justo dolor producido por el adulterio, perturba el estado psicológico, ofusca la razón y enerva gravemente la voluntad que impide reprimir el impulso criminal.”⁹³ Por otra parte el estudiante Gabriel Bustamante M. en su tesis sobre el delito plantea, en una perspectiva historicista, con relación al origen del delito, que “desde los inicios de la humanidad se vislumbra en el hombre cierta disposición a delinquir. Violar una prohibición, es algo que se encuentra, sin necesidad de buscarlo a moco de candil, milenios atrás. Desde los orígenes de la humanidad se encuentra ya la huella del delito.”⁹⁴ Pero esta visión se complementa bastante bien con el enfoque positivista del delito, pero ya no en la imagen teórica de Lombroso o de Ferri sino en la del jurista italiano Rafaela Garófalo: “Revuelo en la ciencia penal produjo la teoría del delito natural que en la mesa de los juristas planteó el ilustre profesor Garófalo. Para él el delito esta constituido por la violación de los sentimientos altruistas fundamentales de la piedad y probidad, en la medida indispensable para la adaptación del individuo en la sociedad.”⁹⁵ Luego de manera fulminante se va lanza en ristre contra los postulados de la escuela clásica, afirmando su postura positivista con relación al origen del delito, escuchémoslo:”De aquí que hoy el delito no se considera como la violación voluntaria de una norma, sino como el resultado de factores endógenos y exógenos, sociológicos, antropológicos, a los cuales no siempre el hombre puede sustraerse.”⁹⁶ Después de manera sorprendente Bustamante afirma los postulados de la escuela clásica para definir el delito y reivindica el pensamiento de Carrara al respecto: “Dice el profesor Carrara que si el delito resulta del conflicto entre un hecho del hombre y un derecho, es necesario que en él se encuentre el concurso de dos fuerzas. Estas fuerzas requeridas, indispensables para que un hecho del hombre sea tenido como delito son: la fuerza moral y la fuerza física. Estas fuerzas deben considerarse ora en su causa, es decir,

⁹² PADILLA NIETO, Antonio. *El Uxoricidio*. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. 1945. Archivo de Tesis de Grado. Biblioteca Central U. de C. Pág. 22.

⁹³ *Ibíd.* Pág. 27.

⁹⁴ BUSTAMANTE M., Gabriel. *Del Delito*. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. 1945. Archivo de Tesis de Grado. Biblioteca Central U. de C. Pág. 1.

⁹⁵ *Ibíd.* Pág. 6.

⁹⁶ *Ibíd.* Pág. 28.

subjetivamente, ora en su resultado, es decir, objetivamente.”⁹⁷ Y continua en esta línea ecléctica, agregando: “la noción jurídica del delito la da la ley, al señalar la pena como compañera inseparable de la infracción. De manera que lo que viene a definir el delito, lo que viene a caracterizarlo, es la pena que lo acompaña como consecuencia. Si no hay disposición legal que lo sancione, no puede hablarse de delito.”⁹⁸ Concluye diciendo “es necesario la concurrencia de la acción, la antijuridicidad, tipicidad, culpabilidad para que pueda configurarse el fenómeno denominado delito.”⁹⁹

En conclusión podemos afirmar que, con relación a la concepción del origen del delito, los estudiantes de derecho de la Universidad de Cartagena se movían en una zona ecléctica de postulados clásicos y positivistas donde en un mismo pensamiento conviven las teorías de Francesco Carrara con los postulados de Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Rafaele Garófalo, pero que poco a poco se va definiendo claramente la fortaleza de una línea de pensamiento sobre la otra; lo que evidencia que en este período se estaba viviendo un proceso de transición hacia la consolidación del pensamiento positivista en la formación académica de los estudiantes de derecho de la Universidad de Cartagena.

⁹⁷ *Ibíd.* Pág. 29.

⁹⁸ *Ibíd.* Pág. 30.

⁹⁹ *Ibíd.* Pág. 30.



Aspectos del Criminal Atávico según Lombroso

CAPITULO TRES: El Delincuente

Para la Escuela Clásica el delincuente es un hombre normal dotado de las mismas capacidades y oportunidades que los demás hombres, y no puede ser responsable sino cuando se comprueba su libertad de determinación moral. La escuela clásica no consideraba al delincuente como un ser diferente de los demás, esto es, no partía de la hipótesis de un rígido determinismo sobre cuya base la ciencia tuviese por cometido una investigación etiológica sobre la criminalidad, sino que todo se detenía en el delito

entendido como concepto jurídico, es decir, como violación del derecho y también del pacto social que se hallaba, según la filosofía política del liberalismo clásico, en la base del Estado y del derecho.¹⁰⁰ Como comportamiento, el delito surgía de la libre voluntad del individuo, no de causas patológicas, por ello, desde el punto de vista de la libertad y de la responsabilidad moral de las propias acciones, el delincuente no era diferente al individuo normal.¹⁰¹ Sin embargo, la persona del delincuente fue completamente descuidada por la escuela clásica, a partir de su exclusiva atención consagrada a la creación criminal, esto es, al delito; sin duda alguna fue ello lo que llevó a Carrara a aseverar que “el juez competente para conocer la verdad del hecho, no puede tener en cuenta la maldad del hombre sin rebasar el límite de sus atribuciones.”¹⁰²

Para la Escuela Positivista, el delincuente es el protagonista de la justicia penal y, en general, de la ciencia criminal. Por consiguiente, su estudio ocupa un sitio de preferencia para los autores de esta corriente¹⁰³. No obstante, frente al criterio de normalidad sostenido por la escuela clásica, el positivismo presenta el de la anormalidad. Cualquiera que fuere el impulso determinante, es preciso convenir en que quien lo experimenta se encuentra en condiciones anormales, por lo menos al momento de cometer el delito, pues si así no fuera, el sentido moral se opondría a la tendencia delictuosa y le haría abstenerse de obrar mal. Según el propio FerrI: “Si el hombre normal es el hombre adaptado a la vida social, quien en dicha vida social reacciona frente a los estímulos externos con una acción delictiva no puede ser más que un anormal.”¹⁰⁴

En relación con la “anormalidad” del delincuente, los positivistas dicen que hay factores antropológicos, físicos y sociales. Los antropológicos se refieren a su constitución orgánica (anormalidades en el cráneo y en el cerebro especialmente), a su constitución síquica (en especial anormalidades de la inteligencia y el sentimiento) y a sus características personales

¹⁰⁰ MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario. *Op. Cit.* Pág. 130.

¹⁰¹ BARATTA, Alessandro. *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. Siglo XXI Editores. México. 1986. Pág. 23.

¹⁰² CUELLO CALÓN, Eugenio. *Op. Cit.* Pág. 48.

¹⁰³ MESA VELÁSQUEZ, Luis Eduardo. *Lecciones de Derecho Penal*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 1979. Pág. 36.

¹⁰⁴ FERRI, Enrico. *Principios de Derecho Criminal*. Biblioteca Jurídica de Autores Españoles y Extranjeros. Madrid. 1980. Pág. 193.

(raza, sexo, profesión, educación). Los físicos comprenden el clima, las estaciones, la temperatura anual, las condiciones meteorológicas, etc., y los sociales resultan del medio ambiente social, costumbres, religión, familia, alcoholismo, estructura económica, producción industrial, etc.¹⁰⁵.

Los positivistas elaboraron una clasificación de los delincuentes, que en comienzo fue delineada por Lombroso sobre las categorías del delincuente nato y del loco moral, y a la que posteriormente Ferri introdujo algunas variantes, adicionando las categorías de delincuentes ocasionales, pasionales o habituales¹⁰⁶. La categoría de delincuente nato fue estructurada por Lombroso a partir de los estudios por él efectuados en el cadáver del bandido Vilella, hacía el año 1870, en cuyo cráneo encontró la que le denominó “foseta occipital media” y que es rarísima hallar en el hombre, siendo frecuente, por el contrario, en animales inferiores como los peces, de tal suerte que buscando las diferencias entre el delincuente y el loco, lo que encontró fue su coincidencia, en la medida en que el hombre delincuente reproducía al salvaje, en verdadero atavismo que a veces se remontaba, en escala zoológica, a los seres prehumanos¹⁰⁷. En efecto, el cerebro está dividido en dos hemisferios, y en el cráneo, se observa que para separar dichos hemisferios hay una cresta mucho más pronunciada en la base, o sea, la “cresta occipital media”. Ahora bien, en las aves y otros animales, así como en los cráneos de los hombres prehistóricos, en lugar de la cresta occipital se observa una fosa destinada a contener un tercer lóbulo medio. Así, en el cadáver de Vilella, Lombroso encontró una fosa semejante a la que presentaban los hombres primitivos¹⁰⁸, de donde, en un primer momento de su exposición, Lombroso encontró que el delincuente es un hombre que se ha quedado en un estadio primitivo, en el que se presenta el retroceso de una evolución: la involución. Entonces, el criminal sería como un ser primitivo resucitado en una sociedad actual por un fenómeno de atavismo, esto es, de herencia regresiva¹⁰⁹.

¹⁰⁵ BUSTOS RAMÍREZ, Juan. *Introducción al Derecho Penal*. Editorial Temis. Bogotá. 1986. Pág.137-138.

¹⁰⁶ MESA VELASQUEZ, Luís Eduardo. *Op. Cit.* Pág. 36.

¹⁰⁷ JIMENEZ DE ASÚA, Luís. *La Ley y el Delito*. Editorial Suramericana. Buenos Aires. 1979. Pág. 48-49.

¹⁰⁸ ORELLANA WIARCO, Octavio. *Manual de Criminología*. Editorial Porrúa. México. 1985. Pág. 78.

¹⁰⁹ IBIDEM. Pág. 83.

Consecuente con sus observaciones, Lombroso describió este tipo antropológico *sui generis* de la siguiente manera: es en general más corpulento que el hombre normal; su capacidad craneana es inferior a la media; tiene la frente estrecha y hundida hacía atrás; las orejas en forma de asa, voluminosas y mal contorneadas; sus senos frontales son muy aparentes; los pómulos y las mandíbulas muy voluminosas, las órbitas grandes y alejadas entre sí, es poco barbado y con cabellera abundante, aunque prematuramente calvo, presenta con frecuencia asimetrías en los rasgos fisonómicos y tiene la mirada dura, vidriosa y fría.¹¹⁰ Por otra parte la categoría de loco moral fue estructurada por Lombroso con fundamento en las observaciones efectuadas en el crimen del soldado Salvatore Misdea¹¹¹, quien en un raptó epiléptico dio muerte a varias personas, sin que existiera causa o motivo aparente, por vías de lo cual Lombroso infiere que el criminal nato es, además, epiléptico¹¹².

Posteriormente, Ferri agregaría a tal clasificación las categorías de los delincuentes ocasionales, habituales y pasionales¹¹³.

Ahora observemos la visión del delincuente en los trabajos de grado de los estudiantes de derecho de la Universidad de Cartagena para el período estudiado. Por ejemplo, con relación a la concepción del delincuente, para el estudiante Patricio Villalba “el sujeto joven que es sustraído prematuramente, por la desertión u otro motivo, de la intimidación ejercida por el respeto paterno, sin recibir la represión de su autoridad, se hace refractario, le queda difícil someterse a los principios de orden legal que rigen la sociedad.”¹¹⁴ Luego continua afirmando: “A este fenómeno es todavía más vulnerable la mujer, que con harta frecuencia muestra un ánimo cambiante, como si una fuerza dominadora actuara en su interior y cuyas causas quizá radiquen en los imperativos biológicos que la gobiernan.”¹¹⁵ Más adelante agrega: “en este estado, la mujer es un campo fecundo para el crimen en sus distintas manifestaciones.” Aquí observamos de que manera Villalba se acerca en su visión del delincuente a la concepción positivista lombrosiana cuando habla de imperativos

¹¹⁰ LOZANO Y LOZANO, Carlos. *Op. Cit.* Pág. 19.

¹¹¹ JIMENEZ DE ASÚA, Luís. *Op. Cit.* Pág. 49.

¹¹² ORELLANA WIARCO, Octavio. *Op. Cit.* Págs. 83-84.

¹¹³ IBIDEM. Pág. 85.

¹¹⁴ VILLALBA, Patricio. *Op. Cit.* Pág. 22.

¹¹⁵ *Ibíd.* Pág. 22.

biológicos y a la concepción ferriana cuando hace referencia a ciertos condicionamientos socio-educativos en la formación criminal.

Por otra parte, el estudiante Carlos Enrique Méndez en su trabajo de grado plantea, con relación al delincuente, una crítica directa a la concepción de la escuela positiva cuando afirma que “la creencia, por cierto exagerada de considerar al delincuente como un malvado, no obedece precisamente al concepto que se tiene del delito y del sujeto criminal, ya que el fin biológico no mira el delito sino como un hecho natural de la sociedad y con respecto a los elementos que lo constituyen.”¹¹⁶ Luego continúa su crítica aseverando lo siguiente, con relación a los factores de la criminalidad, “...si hubieran analizado detenidamente todos estos factores de criminalidad, indudablemente se habrían desvanecido tantos desafueros y crueldades que se cometían con la errónea creencia de perversidad del delincuente.”¹¹⁷ Pero cierra filas con la escuela positiva, con relación a la teoría peligrosista, cuando sugiere que “el grado de peligrosidad manifestado por el sujeto vendría a señalar la cantidad de la pena.”¹¹⁸ Luego dice que: “no hay razón alguna para que se excluyan de una sanción represiva adecuada los actos de los locos, los anormales, los intoxicados, los menores, etc., que en su condición de seres peligrosos para la sociedad deben también estar sometidos a la sanción del código penal.”¹¹⁹ Después plantea, bajo la clara influencia positivista, con relación a la clasificación de los delincuentes, lo siguiente: “Especialmente se contemplen las figuras del delincuente habitual y el delincuente por tendencia, que constituye una de las mayores preocupaciones de las modernas leyes penales.”¹²⁰ Finalmente termina diciendo que “la coacción es una violencia moral que se ejerce, casi siempre sobre individuos de voluntad anulada o débil, para que sirvan de instrumentos activos en la ejecución de estos crímenes. Por lo regular, los dipsómanos, los cretinos, los epilépticos, los ancianos, los niños, los sonámbulos y los hipnotizados, sirven comúnmente de agentes de delitos.”¹²¹

¹¹⁶ MENDEZ B., Carlos Enrique. *Op. Cit.* Pág. 1.

¹¹⁷ *Ibíd.* Pág. 2.

¹¹⁸ *Ibíd.* Pág. 18.

¹¹⁹ *Ibíd.* Pág. 30.

¹²⁰ *Ibíd.* Pág. 31.

¹²¹ *Ibíd.* Pág. 40.

El estudiante Rodrigo Caballero plantea por su parte en su trabajo de grado, con relación a este asunto de la visión del delincuente que “del criminal nos interesa primordialmente, antes que su personalidad un elemento que es lo que lo hace tal: la responsabilidad.”¹²² Luego dice que “las personas jurídicas no pueden ser sujetos activos de delitos, dado que no existen sino figurativamente.”¹²³ Continúa diciendo que “la sociedad es siempre sujeto pasivo del delito. Todo crimen lesiona, embaraza, contraría o molesta en la consecución de los ideales que anhela.”¹²⁴ Después plantea como “la escuela positivista, distingue a los asociados en dos categorías: sociales y peligrosos.”¹²⁵ Luego se detiene en la visión peligrosista del delincuente en una clara postura positivista: “La peligrosidad social en el delincuente es, en últimas, la probabilidad de que repita el delito. Esta probabilidad no deja de ser una presunción. Y para la imposición de la pena o medida de seguridad se considera después de cometido el crimen, y nunca a priori. Es una condición subjetiva, está en el agente; es una especie de tendencia al delito.”¹²⁶ Continúa su exposición en este sentido afirmando que “la peligrosidad es variable en los criminales, y su grado se mide atendiendo a distintos factores, entre los que se cuentan: los motivos determinantes, las particularidades del hecho criminal, sus antecedentes en la vida, su instrucción, sus sentimientos, su sexo, su edad, la violación o el cumplimiento de deberes en el acto, el tiempo, el lugar, los instrumentos usados, la inteligencia que denota para el crimen, la reincidencia, la sugestión.”¹²⁷ Finalmente concluye diciendo que “desapareciendo la peligrosidad ya no tiene para la escuela positivista razón de ser la pena, puesto que no es necesario defender a la sociedad contra quien no presenta virtualidad para agredirla.”¹²⁸

El estudiante Luís E. Lengua Navas en su trabajo sobre la Escuela Criminal Positiva tiene una visión del delincuente bastante marcada por los postulados de dicha corriente, pero más inclinados a la visión antropológica lombrosiana que a la visión sociológica ferriana, veamos lo que dice, por ejemplo, del hombre criminal: “El hombre criminal es para los

¹²² CABALLERO G., Rodrigo. *Op. Cit.* Pág. 2.

¹²³ *Ibíd.* Pág. 3.

¹²⁴ *Ibíd.* Pág. 3.

¹²⁵ *Ibíd.* Pág. 16.

¹²⁶ *Ibíd.* Pág. 68.

¹²⁷ *Ibíd.* Pág. 69.

¹²⁸ *Ibíd.* Pág. 70.

antropólogos criminalistas de la nueva escuela, una variedad antropológica, aparte del hombre normal, que presenta caracteres especiales, tanto desde el punto de vista de la patología como de la degeneración y el atavismo.”¹²⁹ Luego hace una alusión directa a Ferri, a mi modo de ver equivocada, con relación a este asunto de la concepción del delincuente, que me parece más de Lombroso que del mismo Ferri, en los siguientes términos: “En sus observaciones sobre gran número de criminales, encontró Ferri como caracteres constantes en los criminales, la desproporción entre la cabeza y la cara, distinta del hombre normal; lo que se observa en muchos animales, por ejemplo, en el caballo.”¹³⁰ Después, en una posición copiada da la antropología criminal de Lombroso, dice lo siguiente: “La microcefalia (cabeza muy chica) y la oxicefalia (cabeza en cono), son caracteres igualmente frecuentes en los criminales hereditarios.”¹³¹ Y termina esta exposición en los siguientes términos, que digamos de paso no parecen escritos por él sino por el propio Cesare Lombroso: “En los tipos más agudos de criminalidad, en asesinos y ladrones, se han observado comparándolos con los hombres sanos de las mismas poblaciones, anormalidades del cráneo que coincidían con acumuladas taras hereditarias en sus familiares.”¹³² Después el estudiante Navas se plantea una taxonomía de los criminales bastante lombrosiana en todos los términos. Plantea, Navas cinco categorías de clasificación criminal: “Primera categoría: Locos Criminales.- Tienen los caracteres físicos de los criminales natos y, a su atavismo del crimen, unen perturbaciones mentales que trastornan su razón. Segunda categoría: Criminales Natos.- Son aquellos en los cuales se revelan de modo más saliente los caracteres demostrados por la antropología; los que dejamos descritos en páginas anteriores: son hombres salvajes, brutales, pérfidos, perezosos, que no distinguen el homicidio, el robo, el delito en general, de cualquier industria honrada, que son delincuentes como otros son buenos obreros. Consideran la prisión como un asilo que les asegura la vida. El castigo no obra en ellos como para correccional por que tienen sobre el delito y la prisión ideas opuestas a los aceptados corrientemente; y consideran su reclusión como simple accidente de trabajo.”¹³³ Continúa

¹²⁹ LENGUA NAVAS, Luís E. *Escuela Criminal Positiva*. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. 1943. Archivo de Tesis de Grado. Biblioteca Central U. de C. Pág. 15.

¹³⁰ *Ibíd.* Pág. 16.

¹³¹ *Ibíd.* Pág. 16.

¹³² *Ibíd.* Pág. 16.

¹³³ *Ibíd.* Pág. 30.

su exposición: “Son los criminales natos los eternos reincidentes, apenas en libertad regresan a la cárcel por otro crimen. Es que estos hombres por su constitución orgánica y psíquica, sufren la tiranía de sus tendencias congénitas que los empuja al crimen. Son estos, hombres nacidos para el delito por que en ellos se aglomeraron seguramente series de influencias para el crimen de muchas generaciones sucesivas.”¹³⁴ Sigamos con la taxonomía de Navas: “Tercera categoría.-Delincuentes Habituales o por Hábito Adquirido: Estos criminales no ofrecen los rasgos antropológicos del criminal nato, o tienen muy escasos parecidos con ese tipo. Empiezan su carrera muy temprano; casi siempre son empujados a ella por la influencia de medios corrompidos donde vive y por la relajación moral que les produce le ejemplo y cierta tendencia individual. La vagancia y la miseria lanzan a la aventura al muchacho para buscar en al compañía de ladrones y rateros medios de subsistencia; a veces los padres mismos los insinúan a delinquir.”¹³⁵ Y termina su clasificación Navas: “Cuarta categoría.-Criminales por Pasión: Experimentan el “arrebato irresistible” bajo el impulso de una pasión que estalla: una ofensa, los celos, el amor contrariado.-La emoción los domina antes de cometer el crimen o inmediatamente después.”¹³⁶ Lo que se observa en esta conceptualización es una posición frente al delincuente bastante marcada por la visión positivista, visión que se mueva entre los dos polos más fuertes del positivismo ortodoxo: Lombroso y Ferri. Pero notablemente más inclinada hacia la línea lombrosiana, que es, digamos de paso la más criticada, especialmente, su teoría del atavismo, que curiosamente resalta en la exposición de Navas y se visualiza permanentemente en su discurso, sobre todo en su concepción del delincuente como fisiológicamente próximo al hombre salvaje.

El estudiante Camilo Torres Lengua en su tesis sobre la delincuencia infantil en Colombia plantea la mala influencia de dispositivos modernos de comunicación, como el cine, en la configuración mental del delincuente, veamos lo que dice: “El niño es impulsado a los actos que llamamos “ilegales” o “delictuosos” ora por especial biosíquica, ya por causas meramente exógenos (el ambiente social) como la imitación de costumbres malsanas, la influencia de la vida moderna, como la no menos peligrosa y contagiosa de películas de

¹³⁴ *Ibíd.* Pág. 30.

¹³⁵ *Ibíd.* Pág. 31.

¹³⁶ *Ibíd.* Pág. 32.

cuaterros, robos, hazañas desarrolladas por delincuentes reclusos en un reformatorio, y que no se explica por que los gobiernos permiten a las “casas filmadoras” dar a la publicidad películas de este genero.”¹³⁷

Como pudimos observar hay una gran variedad de posiciones frente a la visión del delincuente en la formación criminológica y penal del estudiante de derecho de la Universidad de Cartagena en este período, conceptualización bastante marcada por la influencia de la escuela positiva, y que vale la pena repetir, inclinada con mayor fuerza hacia la línea más criticada de esta corriente criminológica, la línea de Cesare Lombroso y su teoría del atavismo.

¹³⁷ TORRES LENGUA, Camilo. *La Delincuencia Infantil en Colombia, sus Causas y sus Efectos*. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. 1945. Archivo de Tesis de Grado. Biblioteca Central U. de C. Pág. 21.



Cráneos de Criminales Italianos Estudiados por Lombroso

CAPITULO CUATRO: La Responsabilidad Penal

Para la Escuela Clásica la responsabilidad penal se fundamenta en el libre albedrío y la imputabilidad moral. Ese libre albedrío, postulado indiscutible sin el cual la ciencia penal estructurada por la escuela clásica carecería de todo punto de apoyo¹³⁸, no es más que la facultad de autodeterminación frente al bien y el mal¹³⁹; y al tener el hombre esa libertad de elección, e inclinarse por la segunda de las alternativas enunciadas, debe ser por ello castigado.

Pese a la trascendencia del concepto dentro de su teoría, Carrara¹⁴⁰ no se detiene a demostrar la existencia o realidad del libre albedrío, al que da por supuesto. Según la tesis sostenida por los cultores de la escuela clásica no se concibe la responsabilidad sin una

¹³⁸ PÉREZ, Luís Carlos. *Derecho Penal*. Editorial Temis. Bogotá. 1984. Pág. 31.

¹³⁹ MESA VELÁSQUEZ, Luís Eduardo. *Lecciones de Derecho Penal*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 1979. Pág. 27.

¹⁴⁰ CARRARA, Francesco. *Programa del Curso de Derecho Criminal*. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1994. Pág. 30.

voluntad libremente dirigida a la realización del hecho contemplado en la ley como criminoso. El hombre es libre y por serlo es responsable penalmente de sus actos y en la medida que lo sea. Ahora bien, esa libertad puede verse excluida por la edad, por la enfermedad, por la locura, por el error, por la ignorancia, por la coacción, en fin; por múltiples causas; o también puede verse disminuida, por ejemplo, por las pasiones o las emociones.¹⁴¹ Y todos estos fenómenos van a incidir sobre la responsabilidad, veamos como lo dice Carrara: “Suprimida del todo la libertad no hay lugar a pena. Si el grado de libertad disminuye, proporcionalmente disminuirá la pena.”¹⁴²

Ahora bien, para que pueda formularse una imputación penal, no basta con que el hombre sea la causa física del hecho, sino que debe ser también su causa moral¹⁴³. Fue así como Carrara distinguió, en el proceso de juzgamiento y, consecuentemente, para la deducción de responsabilidad penal, tres clases de juicios lógicos o de imputación: la imputación física o material, la imputación moral y la imputación jurídica¹⁴⁴.

Consecuentemente con este planteamiento, según lo afirma Mesa Velásquez, dependiendo la imputación jurídico-penal de la imputación moral, y entendida esta como conducta consciente y voluntaria en el obrar, quedaban excluidos de responsabilidad penal todos aquellos individuos que por cualquier circunstancia estuvieren privados de la razón o no tuviesen la integridad de sus facultades o discernimiento acerca de la trascendencia de sus actos (enajenados mentales, anómalos psíquicos, sordomudos, niños, etc.). Ninguna de estas personas podía cometer delitos por los actos dañinos que ejecutaban pudiendo ser, solamente, pacientes del derecho administrativo o policivo, pero carecían de capacidad en el derecho penal propiamente dicho, de cuyas normas no podían ser destinatarios, de tal manera que las medidas de prevención del delito y de seguridad para los anormales, no son, en sentir de esta corriente doctrinaria, materia del derecho penal¹⁴⁵.

¹⁴¹ MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario. Op. Cit. Pág. 131.

¹⁴² CARRARA, Francesco. Op. Cit. Pág. 33.

¹⁴³ AGUDELO BETANCUR, Nódier. Op. Cit. Pág. 23.

¹⁴⁴ MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario. Op. Cit. Pág. 132.

¹⁴⁵ MESA VELÁSQUEZ, Luís Eduardo. Op. Cit. Pág. 27-28.

En cuanto al criterio de responsabilidad penal en la Escuela Positiva, hemos de resaltar como desde su tesis doctoral Ferri negó la existencia del libre albedrío por considerar que tal concepto no era más que una ilusión. Consecuente con tal posición, Ferri introdujo la tesis del determinismo, según la cual el hombre no puede evadirse de las leyes universales de causalidad que se cumplen en el mundo del orden físico, biológico y psicológico. En este sentido, la escuela positivista es netamente determinista, es decir, para ella, una serie de circunstancias físicas, o de circunstancias sociales llevarán al hombre a delinquir; si estas circunstancias no se dan, el hombre no delinquirá. Según este enfoque, el hombre no es tan libre como él cree, su conducta, que aparentemente puede ser independiente, está en realidad manejada por toda una serie de circunstancias. Lo que si debe dejarse claro es que el determinismo positivista es concebido como predisposición, y no como predestinación¹⁴⁶.

Con base en este postulado, se le preguntaba a Ferri el por qué de la responsabilidad penal del hombre, si sus actos le son impuestos por un fatal determinismo, respondía: “El hombre es responsable siempre de todo acto que realice, sólo por que y en tanto vive en sociedad.”¹⁴⁷ De allí surgió, entonces, la doctrina de la defensa social, en virtud de la cual el hombre es responsable e imputable por el hecho de vivir en sociedad. Al desconocer el libre albedrío, que era el fundamento primordial de la imputabilidad moral que servía de sustento a la responsabilidad penal de acuerdo con los esquemas conceptuales de la escuela clásica, los positivistas proclamaron la responsabilidad social, conforme a la cual el hombre es responsable, no por que sea moralmente libre, sino por que vive en sociedad y nadie puede vulnerar el derecho ajeno impunemente¹⁴⁸.

Para la escuela positiva, todo hombre, mayor o menor de edad, que cometa un hecho contemplado en la ley como delito, es peligroso y debe ser responsabilizado penalmente, a menos que hubiera obrado en circunstancias justificadas por la ley misma, como por ejemplo, en legítima defensa o en estado de necesidad. Todo individuo que ejecute un

¹⁴⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Op. Cit. Pág. 242.

¹⁴⁷ FERRI, Enrico. Op. Cit. Pág. 225.

¹⁴⁸ MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario. Op. Cit. Pág. 145.

hecho penado por la ley, cualquiera que sea su condición psicofísica, es responsable penalmente y debe ser objeto de reacción social a través de una sanción correspondiente a su peligrosidad¹⁴⁹. Entonces, la sanción se da no tanto por lo que ha hecho, sino por lo que él es en sí, y lo que representa en contra de la sociedad¹⁵⁰. En consecuencia, destinatario de la ley penal puede ser cualquier persona, sin distinciones de ninguna índole, en atención a su capacidad intelectual o moral, o su vida social. Las particulares condiciones del agente, como por ejemplo la minoría de edad, la enajenación mental y las anomalías psíquicas eventualmente existentes al momento de cometer el hecho delictuoso, importan en esta escuela para efectos de elegir la sanción pues no se aplica al responsable menor o anormal penas comunes sino simples medidas de seguridad, tales como la reclusión en un frenocomio o en una colonia agrícola especial, pero nunca excluirán al sujeto activo de la agresión¹⁵¹. En la medida en que la responsabilidad moral fue sustituida por la responsabilidad social, el hombre resulta ser responsable socialmente por el solo hecho de vivir en sociedad, y lo será mientras viva en ella. Si no hay libre albedrío no puede haber responsabilidad moral, y si el sujeto está determinado a delinquir, la sociedad debe defenderse. Entonces, la colectividad, por medio del Estado, tiene la facultad y la obligación de defenderse del sujeto peligroso¹⁵². Bajo estas premisas, no era necesario esperar a que el delincuente infringiera la ley penal para poderlo sancionar, sino que por el contrario, en razón de su conocida y demostrada peligrosidad, se le podía y debía sancionar de antemano, esto es antes de que cometiera el delito, toda vez que se sabía que él podía delinquir o, en su caso, volver a hacerlo. Se trata, pues, de las medidas predelictuales¹⁵³. Luego Raffaele Garófalo elaboró la teoría de la temibilidad, definiendo esta última como “la perversidad constante y activa del delincuente y la cantidad de mal previsto que hay que temer por parte del mismo delincuente.”¹⁵⁴

Con relación al tema de la responsabilidad, el estudiante Carlos Enrique Méndez B., en su trabajo de grado plantea, con relación a la comisión del delito, que “el motivo determinante

¹⁴⁹ LOZANO Y LOZANO, Carlos. Op. Cit. Pág. 57.

¹⁵⁰ FERRI, Enrico. Op. Cit. Pág. 268.

¹⁵¹ MESA VELÁSQUEZ, Luis Eduardo. Op. Cit. Pág. 34.

¹⁵² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. Pág. 242.

¹⁵³ MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario. Op. Cit. Pág. 146.

¹⁵⁴ FONTÁN PALESTRA, Carlos. Op. Cit. Pág. 140.

no afecta la imputabilidad, tan imputable al autor es la infracción penal cometida por los motivos legítimos como la realizada por motivos ilegítimos. Graduada por la mayor o menor peligrosidad del delincuente.”¹⁵⁵ Como vemos este enfoque está inscrito directamente en el concepto de peligrosidad de la escuela positiva. Por el contrario, el trabajo del estudiante Rodrigo Caballero G. está inscrito en la discusión sobre la teoría del libre albedrío entre la escuela clásica y la escuela positiva, veamos lo que dice Caballero, al respecto de la responsabilidad penal: “Los clásicos hacen descansar la responsabilidad penal en un supuesto atributo al hombre: el libre albedrío o facultad preciosísima de escoger sin influencia de fuera entre el bien y el mal al momento de obrar.”¹⁵⁶ Y continúa diciendo: “Para la escuela de Lombroso, Garófalo y Ferri, en cambio, el supuesto moral o libre albedrío no cuenta prácticamente. El hombre por el simple hecho de vivir en sociedad, es responsable ante ella de su conducta.”¹⁵⁷ Y sigue su exposición planteando lo siguiente. “La sociedad por medio de la ley establece lo que es bueno para ella y prohíbe bajo sanción lo que le es dañoso. Al hacer esto la sociedad se defiende contra las agresiones de que es víctima de parte de los integrantes y servidos. Así hallamos el fundamento verdadero de la función punitiva: la defensa social.”¹⁵⁸ Luego dice que “esta concepción se llama de la responsabilidad social; siendo nombrada también de la responsabilidad legal, por ser la ley el instrumento mediante el cual la comunidad hace efectiva la responsabilidad social.”¹⁵⁹ Continúa Caballero: “para el positivismo penal la voluntad no es libre sino determinada. El libre albedrío no viene a ser sino una ilusión debido a que al momento de decidir nos parece que podemos hacerlo o no, o hacerlo en este o en otro sentido sin percibir la influencia de los estímulos que vienen de fuera, de la estructura bio-psíquica; del atavismo; de la presión social y demás circunstancias obligantes para la voluntad.”¹⁶⁰ Luego, en este orden de ideas, expresa: “La sociedad ha de luchar definitivamente contra el fenómeno criminoso, y sus armas son las penas, las medidas de seguridad y los procedimientos preventivos.”¹⁶¹ La imputabilidad – termina diciendo Caballero – es una condición unida invariablemente a la

¹⁵⁵ MÉNDEZ B., Carlos Enrique. Op. Cit. Pág. 32.

¹⁵⁶ CABALLERO G., Rodrigo. Op. Cit. Pág. 13.

¹⁵⁷ *Ibíd.* Pág. 14.

¹⁵⁸ *Ibíd.* Pág. 14.

¹⁵⁹ *Ibíd.* Pág. 15.

¹⁶⁰ *Ibíd.* Pág. 15.

¹⁶¹ *Ibíd.* Pág. 16.

responsabilidad, y consiste en el reconocimiento de capacidad de cometer delitos¹⁶². Como vemos, este enfoque, que se inicia en el debate con relación al tema del libre albedrío, termina afirmándose en la teoría positivista de la defensa social.

¹⁶² *Ibíd.* Pág. 17.



Cabezas de Criminales del Museo de Cesare Lombroso

CAPITULO CINCO: La Sanción

Para la Escuela Clásica, la pena tiene por fin reestablecer el orden jurídico, que consiste en enmendar en los ciudadanos el daño moral causado a su tranquilidad. La pena no tiene por fin que se haga justicia, ni que el ofendido sea vengado, ni que sea resarcido el daño padecido por él, ni que se amedrenten los ciudadanos, ni que el delincuente expíe su delito, ni mucho menos que se obtenga su enmienda. Todas esas pueden ser consecuencias accesorias de la pena, y algunas de ellas pueden incluso, llegar a ser deseables. El fin de la pena no es otro que el del restablecimiento del orden jurídico, en al medida en que él mismo se ha visto afectado por el desorden social que introduce el delito¹⁶³. El delito ofende a cada uno de los asociados en cuanto hace perder la opinión de la propia seguridad, y crea el peligro del mal ejemplo. La pena, en consecuencia, debe reparar el daño de tres

¹⁶³ MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario. *Op. Cit.* Pág. 132.

maneras: corrigiendo al culpable, estimulando a los buenos y advirtiendo a los mal inclinados¹⁶⁴.

Por otro lado, esas penas deben caracterizarse por ser individuales, aflictivas, determinadas, ciertas, ejemplares y proporcionadas en la aplicación, a la entidad del daño causado; al tiempo que en su ejecución deben ser correctivas e improrrogables¹⁶⁵. La pena, en síntesis, es un medio de tutela jurídica que tiende al restablecimiento del orden público alterado por el delito y que tiene el carácter de un mal, equivalente al que el delincuente ha causado, su limite lo da la equidad, ya que no debe ir más allá de las necesidades tutelares para no ser abusiva, por lo que debe ser cierta y conocida, segura y justa¹⁶⁶.

Por su parte, la Escuela Positiva, plantea con relación a la sanción que frente al delincuente peligroso es frente a quien se ejerce la defensa social mediante las sanciones, cuyo objetivo no es retribuir o expiar una culpa moral, sino eliminar esa peligrosidad; en otros términos, readaptar, es decir, llegar “a la más eficaz defensa social frente a los delincuentes peligrosos y a la redención o reutilización más rápida y segura de los delincuentes menos peligrosos, que son el mayor número¹⁶⁷. De ahí también que propicie la eliminación de toda diferencia entre penas y medidas de seguridad, ya que eliminada la idea de retribución moral, las medidas cumplen la misma función y tienen la misma naturaleza de las penas. Ello evidentemente requiere la existencia de un régimen carcelario que haga posible la readaptación.

Ahora bien, esta defensa debe ejercerse preventiva y represivamente, pues prevención y represión son dos elementos de la misma defensa social. A pesar de ello, debe admitirse que la pena no basta por sí sola para combatir la criminalidad, dado que constituye apenas uno de los medios de que se vale la sociedad para precaverse de los delincuentes. Por eso para los positivistas no puede esperarse que agravando las sanciones disminuya o desaparezca el crimen, como lo demuestra la reincidencia; la lógica indica que es imposible

¹⁶⁴ PÉREZ, Luís Carlos. *Op. Cit.* Pág. 176.

¹⁶⁵ *Ibíd.* Pág. 176.

¹⁶⁶ FONTÁN BALESTRA, Carlos. *Op. Cit.* Pág. 136.

¹⁶⁷ BUSTOS RAMÍREZ, Juan. *Op. Cit.* Pág. 138.

confiar en que una fuerza meramente psicológica se imponga sobre factores múltiples y complejos, como son los que engendran el delito¹⁶⁸. Más aún, Ferri aspiraba a suprimir del lenguaje científico la palabra Pena, y del cuadro penitenciario las medidas expiatorias inspiradas en la tendencia a hacer sufrir al delincuente. Ferri pensaba más bien en la educación y readaptación del delincuente¹⁶⁹. Ferri consideraba que más importantes que las penas eran los sustitutivos penales, que no serían más que los numerosos expedientes de orden económico, político, científico, civil, religioso, familiar y educativo que tienen como fin la prevención indirecta de la delincuencia, es decir, que tienden a la supresión anticipada de los variadísimos factores criminógenos¹⁷⁰. Como sustitutivos penales enumera la libertad de comercio, la abolición de los monopolios y de ciertos impuestos, sustituir los billetes de banco con el oro y la plata, construir las calles anchas y mejorar el alumbrado nocturno, ensañar la ley de Maltus para disminuir los abortos y el infanticidio, mejorar las leyes civiles facilitando la investigación de la paternidad y el divorcio, vigilar la fabricación de armas, abolir las peregrinaciones y romerías, introducir el matrimonio entre eclesiásticos, establecer baños públicos, etc.¹⁷¹.

En pocas palabras, la escuela positiva acepta que se sancione la criminalidad del agente revelada por actos externos, que revelen la peligrosidad del agente, y de la cual es necesario defender la sociedad. La sanción, pues, debe ser proporcional a la peligrosidad del delincuente: a mayor peligrosidad mayor penalidad. El delito es tan solo un indicador de la peligrosidad del sujeto. Dice Rodríguez Manzanera que para los positivistas las sanciones no deben ser aflictivas, ni tienen por fin hacer sufrir al reo, son tratamientos que deben durar en tanto dure la peligrosidad del delincuente¹⁷².

Con relación al tema de la sanción el estudiante Carlos Enrique Méndez B. en su trabajo de grado plantea “que el fin que persigue la sociedad es el de adaptar al sujeto a la vida de la sociedad y no el de la aniquilación del sujeto (...) pretendiendo crear el tipo normal, que

¹⁶⁸ PÉREZ, Luís Carlos. *Op. Cit.* Pág.182.

¹⁶⁹ MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario. Pág. 147.

¹⁷⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. *Op. Cit.* Pág. 243.

¹⁷¹ LÓPEZ Y ARROJO, Manuel. *Compendio de Criminología y Política Criminal*. Editorial. Tecnos. Madrid. 1985. Pág. 24-25.

¹⁷² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. *Op. Cit.* Pág. 243.

debía servir como patrón para juzgar todos los delitos.”¹⁷³ Luego, con relación al tema de la escala penal, dice lo siguiente: “La escala penal ha quedado constituida en la siguiente forma: presidio, prisión, arresto, confinamiento, multa y sanción pecuniaria (...) Prohibición de residir en determinado lugar, publicación especial de la sentencia, interdicción de derechos y funciones públicas, prohibición del ejercicio de un arte o profesión, pérdida de toda pensión, jubilación o sueldo de retiro de carácter oficial, caución de buena conducta, relegación en las colonias agrícolas, pérdida o suspensión de la patria potestad y expulsión del territorio nacional – como accesorias.”¹⁷⁴ Continúa su exposición en los siguientes términos: “Como medida de seguridad se ha proyectado la segregación en un manicomio criminal o en una colonia agrícola especial, la libertad vigilada, el trabajo obligatorio en obras públicas, la prohibición de concurrir a determinados lugares públicos para los anormales o enfermos de la mente o intoxicados.”¹⁷⁵ Igualmente plantea Méndez “la libertad vigilada y la segregación en una escuela de trabajo o en un reformatorio, para los menores de diez y ocho años.”¹⁷⁶ Y con relación a los delincuentes políticos es claro cuando dice que “la sanción pecuniaria o la multa, la detención en un cuartel militar, el confinamiento y el destierro, para los delincuentes políticos.”¹⁷⁷ Después termina su disertación sobre el tema de la sanción, en este sentido: “No hay razón alguna para que se excluyan de la sanción represiva adecuada los actos de los locos, los anormales, los intoxicados, los menores, etc., que en su condición de seres peligrosos para la sociedad deben también estar sometidos a la sanción del código penal.”¹⁷⁸ Como podemos observar los argumentos del estudiante Méndez están notoriamente inscritos en la línea doctrinaria de la escuela positiva, su visión de la taxonomía de las penas y el tinte represivo de las mismas la acercan en algo al enfoque que sobre este asunto manejaba la escuela clásica.

Por su parte, el estudiante Rodrigo Caballero plantea lo siguiente con relación a este debate: “Dada la calidad del agente criminal se impone una reacción de parte de la sociedad, la cual es el temor o inquietud por la posible repetición de actos delictivos por quien ya demostró

¹⁷³ MÉNDEZ B., Carlos Enrique. *Op. Cit.* Pág. 3.

¹⁷⁴ *Ibíd.* Pág. 17.

¹⁷⁵ *Ibíd.* Pág. 18.

¹⁷⁶ *Ibíd.* Pág. 18.

¹⁷⁷ *Ibíd.* Pág. 18.

¹⁷⁸ *Ibíd.* Pág. 30.

no tener suficientemente fuertes los frenos sujetadores de las acciones penales.”¹⁷⁹ Luego en un tono bastante alineado con la teoría positiva de la defensa social dice: “Para disipar esa zozobra la sociedad se defiende aplicando una pena o una medida de seguridad, las cuales llevan en sí la finalidad práctica de tratar de suprimir la peligrosidad en el sancionado readaptándolo a la vida común.”¹⁸⁰ Para Caballero es claro que “el derecho penal es una ciencia creada para la defensa de la sociedad humana contra las agresiones de sus mismos integrantes.”¹⁸¹ Luego, con relación al papel del Estado en la defensa de los derechos y bienes de los ciudadanos y de su papel de garante sancionador de los delitos de sus asociados, el estudiante Gerardo Rosa Morante plantea el papel del individuo, en los siguientes términos: “El individuo puede recurrir a la defensa de su vida, solo en el caso de que el poder público no esté en condiciones de tutelar su derecho.”¹⁸² Y reconoce la influencia de la escuela penal positiva en estos términos: “Aplicando los principios de la escuela criminal positiva, que son los que actualmente imperan en la ciencia penal.”¹⁸³

Con relación a este tema, está claro que el enfoque de los estudiantes esta bien inscrito en los parámetros del castigo social de la teoría de la defensa social que plantea la escuela positivista, con excepción de algunos visos de influencia de la escuela clásica, por ejemplo, la insistencia en el castigo represivo que va en contravía con la propuesta positiva ferriana del castigo formativo y reeducativo.

¹⁷⁹ CABALLERO G., Rodrigo. *Op. Cit.* 68.

¹⁸⁰ *Ibíd.* Pág. 68.

¹⁸¹ *Ibíd.* Pág. 1.

¹⁸² ROSA MORANTE, Gerardo. *Op. Cit.* Pág. 31.

¹⁸³ *Ibíd.* Pág. 36.

Conclusiones

Después de analizar los postulados criminológicos más importantes de la Escuela Clásica y de la Escuela Positiva, sobre todo con relación a la visión del delincuente, del delito, de la responsabilidad penal y de la sanción y de, paralelamente, confrontarlos con los postulados de los estudiantes de derecho de la Universidad de Cartagena del período estudiado, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

Primero: A pesar de que se evidencia una fuerte influencia de la escuela positiva, la influencia de la escuela clásica sigue latente en el pensamiento de los estudiantes.

Segundo: La doctrina criminológica de la escuela positiva se encuentra en este período en proceso de consolidación dentro de la facultad de derecho y, simultáneamente, los postulados de la escuela clásica se resisten a desaparecer.

Tercero: Con relación a la Escuela Positiva, y de su manifiesta influencia en el pensamiento y formación de los estudiantes de derecho, estos se mueven entre dos polos completamente opuestos al interior de la escuela: el polo antropológico lombrosiano y el polo sociológico ferriano, olvidándose casi por completo, de un tercer polo igual de importante para esta corriente del pensamiento criminal y penal: el polo jurídico garofaliano.

Cuarto: Con relación a las inclinaciones temáticas, se evidencia una fuerte orientación por temas del derecho penal más que por los asuntos concretos de la criminología y sus debates internos.

Quinto: En materia criminológica y penal el discurso de los estudiantes de derecho de la Universidad de Cartagena se encuentra en un período de transición hacia los postulados de la Escuela Criminal Positiva, y sobre todo hacia la consolidación del pensamiento de Enrico Ferri como el máximo representante de esta corriente científico-jurídica.



Cartagena de Indias – 30 de Junio de 2008.

Fuentes

Fuentes Primarias

CABALLERO G., Rodrigo. De la Responsabilidad Penal y el Estado de necesidad. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. 1943. Archivo de Tesis de Grado. Biblioteca Central U. de C.

BUSTAMANTE M., Gabriel. Del Delito. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. 1945. Archivo de Tesis de Grado. Biblioteca Central U. de C.

LENGUA NAVAS, Luís E. Escuela Criminal Positiva. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. 1943. Archivo de Tesis de Grado. Biblioteca Central U. de C.

MÉNDEZ B., Carlos Enrique. Nueva Legislación Penal. De la Complicidad y Codelincuencia. Coacción, Orden, Mandato e Instigación. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. 1942. Archivo de Tesis de Grado. Biblioteca Central U. de C.

PADILLA NIETO, Antonio. El Uxoricidio. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. 1945. Archivo de Tesis de Grado. Biblioteca Central U. de C.

ROSA MORANTE, Gerardo. La Legítima Defensa. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. 1942. Archivo de Tesis de Grado. Biblioteca Central U. de C.

TORRES LENGUA, Camilo. La Delincuencia Infantil en Colombia, sus Causas y sus Efectos. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. 1945. Archivo de Tesis de Grado. Biblioteca Central U. de C.

VILLALBA, Patricio. El Alcoholismo Agudo ante la Responsabilidad Penal. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. 1939. Archivo de Tesis de Grado. Biblioteca Central U. de C.

Fuentes Bibliográficas

FOUCAULT, Michel. La Arqueología del Saber. Ed. Siglo XXI. Buenos Aires. 2006.

KAISER, Gunter. Introducción a la Criminología. Editorial Dykinson, Madrid, 1988.

MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario. Introducción a la Criminología. Editorial Leyer. Bogotá. 1999.

REYES ECHANDÍA, Alfonso. Criminología. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 1987. 7ª edición.

PELÁEZ, Michelángelo. Introducción al Estudio de la Criminología. Editorial Desalma. Buenos Aires. 1982.

RODRÍGUEZ MANZANERA. Luís. Criminología. Editorial Porrúa. México. 1986.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís. La ley y el delito. Editorial Suramericana. Buenos Aires. 1979.

FONTÁN PALESTRA, Carlos. Tratado de Derecho Penal. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1970.

CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. Editorial Nacional. México. 1975.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. “La Criminología” en *Pensamiento Criminológico I* de Autores Varios. Editorial Temis. Bogotá. 1983.

LAMNEK, Sifried. Teorías de la Criminalidad. Editorial Siglo XXI. México. 1980.

AGUDELO BETANCUR, Nódier. El Pensamiento Jurídico Penal de Francesco Carrara. Editorial Temis. Bogotá. 1988.

PELÁEZ VARGAS, Gustavo. Manual de Derecho Penal General. Colección Jurídica Bedout. Medellín. 1981.

PADOVANI, Tulio. “*El legislador en la Escuela de la Razón*” en *Francesco Carrara: Homenaje en el Centenario de su Muerte*. Editorial Temis. Bogotá. 1988.

PÉREZ, Luís Carlos. Tratado de Derecho Penal. Editorial Temis. Bogotá. 1975.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. “*Criminología y Evolución de las Ideas Sociales*” en *Pensamiento Criminológico I* de Autores Varios. Editorial Temis. Bogotá. 1983.

MORA, Efraín. “*Historia de la Criminología*” en *Lecciones de Criminología de la Asociación Colombiana de Profesores de Criminología*. Editorial Temis. Bogotá. 1988.

LOZANO y LOZANO, Carlos. Elementos de Derecho Penal. Editorial Temis. Bogotá. 1979.

VILAR, Edmundo. El Nuevo Código Penal y el Modo de Interpretarlo Científicamente. Librería Colombia. Bogotá. 1939.

SANDOVAL HUERTAS, Emiro. Sistema Penal y Criminología Crítica. Editorial Temis. Bogotá. 1985.

MORA, Efraín. Historia de la Criminología. En LECCIONES DE CRIMINOLOGÍA. Editorial Temis. Bogotá. 1988.

BARATTA, Alessandro. Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Siglo XXI Editores. México. 1986.

MESA VELÁSQUEZ, Luís Eduardo. Lecciones de Derecho Penal. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 1979.

FERRI, Enrico. Principios de Derecho Criminal. Biblioteca Jurídica de Autores Españoles y Extranjeros. Madrid. 1980.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. Introducción al Derecho Penal. Editorial Temis. Bogotá. 1986.

JIMENEZ DE ASÚA, Luís. La Ley y el Delito. Editorial Suramericana. Buenos Aires. 1979.

ORELLANA WIARCO, Octavio. Manual de Criminología. Editorial Porrúa. México. 1985.

PÉREZ, Luís Carlos. Derecho Penal. Editorial Temis. Bogotá. 1984.

MESA VELÁSQUEZ, Luís Eduardo. Lecciones de Derecho Penal. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 1979.

CARRARA, Francesco. Programa del Curso de Derecho Criminal. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1994.

LÓPEZ Y ARROJO, Manuel. Compendio de Criminología y Política Criminal. Editorial. Tecnos. Madrid. 1985.

APUNTES PARA UNA HISTORIA DE LA CRIMINOLOGÍA EN COLOMBIA. En WWW. CRIMINOLOGÍA.COM. Página dedicada al estudio de los aspectos fundamentales de la criminología.